

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, RECAIDAS
EN EL EXPEDIENTE N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA–SULLANA, 2020”.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. LUIS EDUARDO GUZMÁN MOGOLLÓN

ASESORA

DRA. MARÍA PATRICIA CHÁVEZ DÍAZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

TRUJILLO - PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. Luis Eduardo Guzmán Mogollón
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Dra. María Patricia Chávez Díaz
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

Dr. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE

PRESIDENTE

Mg. TIRADO CHIMA GUILLERMO ALEJANDRO

SECRETARIO

Dra. CHAVEZ DIAZ MARIA PATRICIA

ASESOR-VOCAL:

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que me han prestado muchas personas durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. En primer lugar, quisiera agradecer a mis padres que me han ayudado y apoyado en todo mi producto, a mi tutora, María Patricia Chávez Díaz, por haberme orientado en todos los momentos que necesité sus consejos.

Luis Eduardo Guzmán Mogollón

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi padre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez.

Luis Eduardo Guzmán Mogollón

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia Sobre alimentos en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muyalta respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, demanda, sentencia, motivación.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to verify whether the first and second instance judgments on food in file No. 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; of the judicial district of Sullana–Sullana, 2020. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, high and high and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Food, demand, sentence, motivation.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.1.1. Internacionales.....	8
2.1.2. Nacionales:.....	9
2.1.3 Locales:	10
2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION	11
2.2.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1. Concepto:	11
2.2.1.2. Caracterización de la jurisdicción.....	11
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	12

2.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia Civil:	13
2.2.2.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.2.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.2.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia	14
2.2.2.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.3. La competencia.....	14
2.2.3.1. Definición:.....	14
2.2.3.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	15
2.2.4. La pretensión	16
2.2.4.1. Concepto:	16
2.2.4.2. Acumulación de pretensiones.....	16
2.2.4.2.1. Acumulación objetiva	16
2.2.4.2.2. Acumulación subjetiva.....	19
2.2.4.2.3. Acumulación sucesiva	19
2.2.5. El proceso.....	20
2.2.5.1. Definición:.....	20
2.2.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	21

2.2.5.2.2.	Función pública del proceso.....	21
2.2.5.2.3.	Función privada del proceso.....	21
2.2.5.2.4.	El proceso como garantía constitucional	21
2.2.6.	El debido proceso formal	21
2.2.6.1.	Nociones:.....	21
2.2.6.2.	Elementos del debido proceso	22
2.2.7.	El proceso civil	25
2.2.7.1.	Concepto:	25
2.2.7.2.	Principios procesales relacionados con el proceso Civil	25
2.2.7.2.1.	Tutela Jurisdiccional efectiva	25
2.2.7.2.2.	Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	26
2.2.7.2.3.	Principio de Inmediación	26
2.2.7.2.4.	Principio de Concentración	26
2.2.7.2.5.	Principio de Congruencia Procesal.....	27
2.2.7.2.6.	Principio de Instancia Plural	27
2.2.7.3.	Fines del proceso civil	27
2.2.7.4.	Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes	28
2.2.7.4.1.	El proceso único	28
2.2.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.8	La prueba.....	31

2.2.8.1.	En sentido común.	31
2.2.8.2.	En sentido jurídico procesal	31
2.2.8.3.	Concepto de prueba para el Juez	31
2.2.8.4.	El objeto de la prueba	32
2.2.8.5.	El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.8.6.	Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.9.	La sentencia.....	35
2.2.9.1.	Definición:.....	35
2.2.9.2.	Estructura de la sentencia.	35
2.2.9.2.1.	En el ámbito de la doctrina.....	35
2.2.9.2.2.	En el ámbito normativo procesal civil	37
2.2.9.2.3.	En el ámbito de la Jurisprudencia	37
2.2.9.3.	La motivación de la sentencia	38
	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	38
2.2.9.4.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	39
2.2.9.4.1.	El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.9.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.9.5.	La sentencia en el caso en estudio	39
2.2.9.6.	Los medios impugnatorios en el Proceso Civil	41

2.2.9.6.1. Definición:.....	41
2.2.9.6.2 Clases de medios impugnatorios	41
A. La reposición.....	41
B. La apelación	41
C. La casación	42
D, La queja.....	43
2.2.10. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	43
2.2.10.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos ..	43
A. La familia	43
B. Los alimentos.....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. HIPÓTESIS	68
IV. METODOLOGIA.....	69
4.1. Tipo y nivel de investigación de investigación.	69
4.1.1. Tipo de investigación.....	69
4.1.2. Nivel de investigación.....	70
4.2. Diseño de la investigación	71
4.3. Unidad de análisis.....	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
4.6. Procedimiento de recolección y análisis de datos.	75
4.7. Matriz de consistencia lógica	76
4.8. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	81
5.1. Resultados	81
5.2. Discusión de resultados	85
VI. CONCLUSIONES	89
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
VIII. ANEXOS.....	105
ANEXO 1: Sentencias	106
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	140
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	163

INDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio -----	81
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	81
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2 da. Instancia -----	83

-

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación llevada a cabo se titula calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020. La cual se ejecutó dentro del contexto jurídico en el plano civil, centrándose en un proceso que en la actualidad se presenta de manera constante el cual está referido al tema de alimentos, es por ello por lo que mediante la presente se busca analizar y comprender aquellas medidas que se adoptan respecto al caso que se suscita, pero siempre ir acorde con lo establecido por la ley.

En el contexto internacional:

Burgos, (2010) “sostiene que, el principal factor problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. Pág. (s/n) Un informe del Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida, reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

Asimismo, en América Latina Arrieta, (2009) El poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. En un compromiso con la justicia. En la presente Legislatura se está produciendo una indeseable avalancha de reformas legislativas, impuestas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia. Dicha imposición se está realizando sin consenso con el resto de fuerzas políticas presentes en el Parlamento y despreciando los criterios técnicos de todas las organizaciones representativas directamente implicadas en el posterior desarrollo práctico de las reformas. Pág. (s/n)

En relación al Perú:

Pásara, (2010) En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del 2 sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un

“viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Pág. (s/n).

En el ámbito local:

En el norte, en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. (Diario Correo, 2013).

El objeto que tendremos como estudio en la presente investigación serán las sentencias judiciales que constituyen la conclusión del proceso judicial.

El problema que buscaremos solucionar dentro de la investigación es el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para poder resolver este problema suscitado el objetivo general planteado para la presente investigación es:

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

De la misma forma para dar respuesta al problema se han planteado los siguientes objetivos específicos los cuales detallaremos a continuación:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Precisar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020.

La hipótesis que se plantea dentro de la investigación es la siguiente: De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, ambas son de rango muy alto, respectivamente.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”. El estudio y análisis de la presente línea de investigación, tiene como fin primordial crear y buscar ser una incidencia para el ámbito de la administración de justicia y su aplicación en el derecho moderno, basado en diversos parámetros que han estudiado un determinado caso en concreto que ha formado parte de la realidad social y que ha estado sujeta a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional; pero que sin embargo, a consideración personal, no ha evaluado la realidad social y el estatus de vida actual en el que estamos sumergidos.

En relación a la metodología está según la investigación se aplicará: tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y se basará en la unidad de análisis de las sentencias judiciales (expediente judicial).

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

Planteamiento del problema

A) Caracterización del problema

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

Rico & Salas (s.f.) en su artículo “La Administración de Justicia en América Latina” señala; la administración de justicia enfrenta una profunda crisis institucional en la mayor parte de países de América Latina. Para superar dicha situación, los gobiernos de cada país han iniciado, en los últimos años, reformas que buscan superar esta crisis.

En el contexto internacional

Por su parte Vallejo (2012), señala que muestra de ello viene teniendo la administración de justicia en Colombia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En relación al Perú:

Aníbal, (2009) Considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, si no al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero antes, que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú, y con ello, se presenta un gran

índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida republicana; pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en el origen de nuestro estado, y esperamos logre tener un pronto fin. Pág. (s/n).

B) Formulación del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Objetivo General:

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Precisar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020.

Justificación de la investigación:

El estudio se justifica porque servirá de gran ayuda informativa para las partes procesales de un proceso de alimentos, abogados y estudiantes de derecho y cualquier ciudadano que requiera ampliar sus conocimientos sobre la calidad de sentencias emitidas en los procesos judiciales, de igual modo en lo que respecta a la materia de alimentos, y así de forma simultánea sensibilizar a los operadores de justicia para que al emitir sus sentencias tengan en cuenta la correcta redacción, justificación y motivación de estas, teniendo presente que dichas sentencias serán analizadas por la ciudadanía, tal y como lo ampara la constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 20, que nos dice **“Que toda persona tiene derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley”** y en su artículo 139 inciso 5 que nos dice **“El magistrado está en la obligación de motivar debidamente las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”**. Con lo cual se logrará evitar la arbitrariedad por parte de los magistrados que emitan resoluciones y sentencias judiciales, garantizando así la correcta administración de justicia.

Se justifica, teniendo en consideración que dentro de la sociedad existe un problema relacionado con las pensiones alimenticias, en la cual la mayoría de personas tanto hombres como mujeres son obligadas judicialmente a pagar una pensión alimenticia elevada o injusta, no teniéndose en cuenta los puntos controvertidos que se necesitan para emitir un resolución o sentencia judicial justa; tal y como lo ampara el artículo 481 del Código Civil Peruano que nos dice **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”**, la cual debe servir para sensibilizar a los jueces al momento de emitir una sentencia judicial de alimentos, debiendo tener presente que sus resoluciones y sentencias judiciales serán examinadas y criticadas .

Asimismo se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán recursos que les permitan a los magistrados identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES:

2.1.1. Internacionales

Rodas (2017), EN Guatemala, investigo:

En su estudio denominado “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial”, tiene como finalidad realizar un análisis dentro de la doctrina, el marco jurídico, tanto de Guatemala como de otras normativas internacionales, y casos concretos donde ha sido otorgada, todo esto con el objetivo de establecer su importancia social. Dentro de sus conclusiones sostuvo lo siguiente: Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. 2. Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.

Gonzáles, (2006), en Chile, investigó:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación

de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p. s/n)

2.1.2. Nacionales:

Tenorio (2018), en Lima, su investigación titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 01980-2011-0-1828-Pj-Fc-02, Del Distrito Judicial De Lima Este – Lima; 2018”. Su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 019802011-0-1828-PJ-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Concluyo que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Dentro de su metodología fue: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Risco (2013) en Piura su investigación fue la siguiente: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N°00609-2012-0-2001-JP- FC01, Distrito Judicial De Piura. Piura. 2013. Su objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Proceso de Alimentos, en El Expediente N°00609-2012-0-2001-Jp-Fc-01-Piura. 2012, del Distrito Judicial Piura 2013. En el cual concluyo que los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. La metodología que se utilizo fue: de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

2.1.3 Locales:

Chau (2017) en Sullana, en su tesis titulada: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pensión De Alimentos En El Expediente N° 00747-2011-0-3101-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana. 2017. Donde su objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00747-2011-03101-JP-FC-0. En el cual concluyo en lo siguiente: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de: alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. La jurisdicción

2.2.1.1. Concepto:

Couture, (2002) El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por:

Entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Pág. (s/n)

Se define como jurisdicción aquella potestad que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de poder resolver un conflicto suscitado o también de una incertidumbre que ha sido planteada cuando se hubiere incumplido con la normatividad establecida por la ley.

Bautista, (2007) La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la

Locución ius dicere, la cual literalmente significa decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. Pág. (s/f).

2.2.1.2. Caracterización de la jurisdicción

La jurisdicción se caracteriza por lo siguiente: primero por aquella potestad que tiene el estado que es exclusiva, debido a que es el único ente a quien le pertenece esta facultad, ya que es frente a el que se conllevan aquellos pedidos que se realizan con el

fin de que se haga justicia frente a cualquier asunto en conflicto. En segundo tenemos que es un mecanismo de resolución de conflictos suscitados y asimismo de la regulación de aquellas acciones que resultan ser antisociales y de la constitucionalidad según el marco de la ley esto hace referencia aquella solicitud por parte de los interesados a fines de que se realice una solución al conflicto que se presenta y que se observe los lineamientos de ley. Tercero es un mecanismo de aplicación de la norma o el derecho en aquel caso suscitado significa que es una herramienta con fines de resolver un caso concreto que se ha presentado, pero siguiendo los lineamientos de la ley. Y por último tenemos que es aquella manifestación por parte del poder del Estado, ya que el ciudadano se encuentra en el deber de acatar aquello que se encuentra regulado en la norma y así cumpliendo con lo previsto por la ley.

Bautista, (2007) Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera. d. Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. Pág. (s/n).

2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción

Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerarse: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes: a) *Notio*, es la facultad de conocer un determinado asunto. b) *Vocatio*, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. c) *Coertio*, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) *Judicium*, es el poder de

resolver; facultad de sentenciar. e) Executiv: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

2.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia Civil:

2.2.2.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Monroy, (2007) “es el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción por ley.”. Pág. (s/n).

Monroy, (2007) “Es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.”. Pág. (s/n)

Bautista (2007) “Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos”. (p. s/n)

2.2.2.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) “este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial,

elevándola a una segunda instancia”. (p. s/n).

2.2.2.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla cómo pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.2.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Torres, (s/f)

Manifiesta que el derecho de defensa en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación, y en un sentido estricto las partes deberán estar en la posibilidad tanto en el plano jurídico como en el fáctico de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal. Pág. (s/n)

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Definición:

Según la ley civil dentro del marco del código procesal civil se establece según Decreto Legislativo N.º 768 puesto en vigencia el año 1992 que además de ser competente el juez del domicilio de la parte demandante lo será los que se mencionan a continuación:

1. Para aquellos casos en donde las pretensiones se relacionen con derechos reales, el juez competente será aquel que pertenezca al lugar en el cual se encuentre dicho bien.

2. En los casos de familia o aquellos relacionados a las separaciones y asimismo otros relacionados entonces para este caso resolverá aquel juez que corresponda al último domicilio que habitaban los cónyuges.
3. Para el caso de alimentos será juez competente aquel que se encuentre o pertenezca al domicilio de la parte demandante.
4. Para el cumplimiento de una obligación le corresponde al juez donde se resolverá la misma.
5. En relación aquellos casos sobre responsabilidad extracontractual, resolverá el juez que corresponda al lugar en donde se produjo el daño.
6. Para aquellos casos en mención a los negocios o también a los pagos, será quien resuelva el juez que pertenezca aquel lugar en el cual se produjo aquel hecho o acción que computó la obligación. Y,
7. Para los temas sobre administración de bienes según la interposición de la demanda sobre la rendición de cuentas.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Bautista, (2007) “Es el ámbito espacial dentro del cual se pueden ejercer las funciones a nombre del Estado. Por otro lado, también refiere que es el ejercicio de la jurisdicción, limitado por aquellos litigios en los cuales se le ha sido conferido por ley al juzgador de conocerlos; es decir, en lo que es competente”. (p. s/n).

2.2.3.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil

que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”. Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar”.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto:

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004)

Couture, (2002) La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Pág. (72)

Bautista, (2010) “Manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

2.2.4.2. Acumulación de pretensiones

Se define así aquel ente de naturaleza procesal que define la naturaleza de los procesos en los que contiene más de una petición o solicitud o también llamada pretensión realizada por dos personas dentro del proceso.

2.2.4.2.1. Acumulación objetiva

Se visualiza la presencia de la misma cuando dentro de la demanda que ha sido presentada ante el proceso se establecen más de una pretensión, como por ejemplo aquella desilusión de un contrato e inclusive la indemnización por los daños y también por aquellos perjuicios ocasionados.

i. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

Se sintetiza como aquel ente mediante el cual se presenta o se da cuando son dos o más

las pretensiones que existen dentro de la demanda. Para que pueda proceder aquella clase de acumulación de peticiones judiciales lo que se necesita es que las mismas no se contradigan entre ellas a excepción que sean suplentes. Se requiere de un elemento que es vital para que se ejecute el proceder de la acumulación el cual es, que se presente una relación o conexión frente a las pretensiones que se declaran, existe conexión entre las pretensiones, solo cuando se establecen elementos comunes entre las pretensiones, así lo establece el artículo 84° de la normatividad del código procesal civil.

ii. Acumulación de pretensiones principales.

Por parte del Código Civil, se establece, en las disposiciones Modificatorias, que dentro de un mismo proceso son acumulables, aquellas pretensiones relacionadas a la petición de herencia como también de la declaratoria como heredero. Se le denomina pretensión principal ambas que se proponen con anterioridad tal como se expresa en la demanda según lo establecido el art. 664° del código civil. Es posible que existan dos o más pretensiones principales en acumulación, pero esto solo es posible si las mismas no se contradicen entre sí.

iii. Acumulación de pretensiones subordinada.

Se considera así a aquella pretensión que guarda relación o deriva de la principal como subordinada, es así que el juez frente a la desprotección de una lo conlleva a resolver la otra. El artículo 427° inciso 7 del C.P.C establece que la relación de subordinación debe ser expresada por la parte demandante ya que si no sucede esto entonces se puede declarar la improcedencia de la demanda presentada.

iv. Acumulación de pretensiones alternativas.

Huarhua, (2018) “En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia”. (p. 42)

v. Acumulación de pretensiones accesorias.

Se le denomina así respecto de aquellas pretensiones que se han interpuesto en la demanda pero que se establece como principal y las otras adquieren la calidad de accesorias o secundarias. El código procesal civil establece que puede integrarse y

acumularse a la pretensión principal las pretensiones accesorias solo como excepción, hasta que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación.

vi. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas. En los casos comúnmente presentados y que la doctrina lo acepta nos encontramos ante la acumulación de pretensiones dentro del proceso que se encuentran dentro de la siguiente clasificación: alternativa subordinada y accesoria), dentro de las cuales pueden encajar o también desestimarse según corresponda. “Sin embargo, este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios”. (Huarhua, 2018 p. 45)

vii. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Aquella acumulación que se presenta cuando se incluye dentro del proceso aquellas pretensiones de carácter procesal con posterioridad a la admisión notificación de la demanda presentada, es por ello que esta clase de acumulación se presenta en los siguientes casos que se mencionaran a continuación: 1. Cuando se amplía la demanda respecto de una o de dos pretensiones que han sido impuestas por parte del demandante: se establece en este punto que el demandante puede realizar la ampliación de su demanda hasta que se haya cumplido con la notificación de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 428° del código procesal civil, lo cual quiere decir que no es posible ampliar la demanda cuando el demandado ha sido notificado o emplazado en relación a la demanda presentada con excepción de aquellas que son accesorias. 2. Cuando se produce la reconvención por parte del demandado. Así como lo establece el código procesal civil en su artículo 88° inc.2. 3. Acumulación de procesos, aquella acumulación que surge por dos o más procesos que han sido presentados y con el fin de que se eviten sentencias de carácter contradictorio a pedido de las partes requirentes. Es potestad del juez ordenar y verificar la acumulación de los procesos, tal como lo establece el artículo 90 del presente código procesal.

2.2.4.2.2. Acumulación subjetiva.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

i. Acumulación Subjetiva Originaria

Habrà acumulaci3n subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o mäs personas o es dirigida contra dos o mäs personas o cuando una demanda de dos o mäs personas es dirigida contra dos o mäs personas de acuerdo al art. 89, primer pãrrafo, del c3digo procesal civil, es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados. (Huarhua, 2018 p. 47)

ii. Acumulaci3n Subjetiva Sucesiva

según el c3digo procesal civil, dentro de su art3culo 89° Esta acumulaci3n subjetiva sucesiva se presenta en dos supuestos: primero cuando es incorporado dentro del proceso una u otras pretensiones por parte del tercero legitimado, mientras que la segunda cuando se reúnen dentro de un mismo proceso, dos o mäs pretensiones realizadas en dos o mäs procesos de carãcter aut3nomo.

2.2.4.2.3. Acumulaci3n sucesiva

“Se produce acumulaci3n sucesiva de procesos, cuando dos o mäs pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones”. (Huarhua, 2018 p. 48)

“El pedido de acumulaci3n de procesos, puede hacerse, ante cualquiera de los jueces, que tramitan los procesos. Debe anexarse al escrito donde se pide la acumulaci3n de procesos, copia Certificada de la Demanda, de su contestaci3n, si lo hubiera”. (Huarhua, 2018 p. 48)

Cuando se ha solicitado la acumulaci3n en relaci3n a los procesos ocurre, que el juez notifica a la otra parte en un plazo de tres d3as respectivamente. Posteriormente dependiendo de la contestaci3n o que el plazo se haya vencido se procede a expedir resoluci3n por parte del juez declarando o bien fundada o tambi3n infundada la

pretensión que se formula.es de carácter apelable y sin efecto suspensivo aquella resolución otorgada por el juez respecto a los casos de acumulación de procesos, tal como lo establece el artículo 90° del código procesal civil.

“Esta clase de acumulación de procesos está basada en el principio de economía procesal y evitar sentencias contradictorias”. (Huarhua, 2018 p. 49)

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Definición:

Bautista (2007) afirma: “Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”. (p. s/n)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, si no procedimiento (Couture, 2002).

A mi conocimiento se considera al proceso como aquel conjunto de procedimientos que se encuentran debidamente regulados en la ley procesal, cuyo fin es la resolución de conflictos que se suscitan entre las partes.

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

Rioja, (2009) En consecuencia, el citado autor anota que el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y , en consecuencia, una situación de injusticia. Pág. (s/n).

2.2.5.2. Funciones del proceso

2.2.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

Rioja, (2011) afirma que “el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”. (p. s/n)

2.2.5.2.2. Función pública del proceso.

Tal como lo establece el autor vescovi, nos dice respecto a este tipo de función que se le permite a la persona poder atender sus pretensiones tal como lo establece la ley, haciendo valer el derecho a la justicia, cumple como función de garantía individual el proceso, el conflicto se suscita cuando no se conoce para qué sirve el proceso. El proceso cumple aquella función de satisfacer las pretensiones y de resolver aquellos conflictos de intereses además de la resolución de litigios.

2.2.5.2.3. Función privada del proceso

Se configura así aquel proceso que se define como aquel conjunto de procedimientos ya que quienes participan son las partes que se encuentra en conflicto y asimismo el estado, quien era representado el juez, quienes establecen su participación teniendo en cuenta el orden que se establece dentro del marco legal al cual se le comunica como proceso, dicho proceso se genera cuando se presenta un conflicto o litigio entre las partes antes mencionadas.

2.2.5.2.4. El proceso como garantía constitucional

Tal como lo establece el artículo 139, inciso 3 de nuestra carta magna establece que dentro de los principios y derechos. Establece respecto del debido proceso. Según el autor Bautista, establece que según la constitución establece que corresponde a cada proceso se debe tener en cuenta los pasos establecidos y que el juez debe ceñirse a los mismos, respetándolos, siempre y cuando observando la justicia.

2.2.6. El debido proceso formal

2.2.6.1. Nociones:

Se define así aquel proceso justo, el cual es un derecho muy importante que le otorga respecto de aquella persona la potestad de exigirle al estado un juicio imparcial y justo, se presenta ante un juez responsable y competente. Corresponde como carácter de

derecho de carácter procesal, ya que está conformado por aquellos derechos esenciales que hacen que los derechos de los individuos.

Es función del estado otorgar la prestación jurisdiccional y asimismo otorgarla teniendo en cuenta aquellas garantías mínimas que aseguren al individuo que se realice un juicio justo e imparcial. Asimismo, se considera como un derecho fundamental el cual además de contener asuntos de naturaleza procesal y constitucional abarca también un carácter humano ya que es derecho de la persona acceder a la justicia imparcial.

2.2.6.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios en relación a los elementos, las posiciones radican en que un proceso sea calificado como debido lo cual se requiere que se proporcione dentro del proceso exponer razones en su defensa. La persona debe ser notificada como requisito esencial al inicio de la realización del proceso es por ello que se requiere que exista un sistema de notificaciones.

En la investigación presentada los elementos que conforman el debido proceso son los siguientes:

1. **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2. **Emplazamiento válido.** Se refiere a cuando es válido o no el emplazamiento en virtud lo que se establece por parte de la constitución en relación al derecho de defensa. La norma procesal a través del sistema legal establece asegurar que aquellos justiciables tomen aquel conocimiento en relación a su causa.

Es así que las notificaciones cumplen un rol fundamental dentro de las formas que establezca la ley. Es por ello que el derecho de la defensa como la omisión de estos parámetros se debe permitir ya que el juez tiene que dar una solución a fines de salvaguardar la validez y correcto seguimiento del proceso.

3. **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no finaliza con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

4. **Derecho a tener oportunidad probatoria.** Es de vital importancia los medios probatorios debido a que forman parte de convicción judicial y asimismo ayudan a la determinación del dictamen de sentencia, de modo que no otorgar este derecho implicaría afectar el correcto debido proceso.

Las pruebas en base a las normas de carácter procesan permiten su regulación en relación a la oportunidad e idoneidad de los medios probatorios que se

presentan. La base fundamental es que la prueba sea de utilidad para poder conocer con exactitud los hechos que han ocurrido y en base a ellos poder llegar a una solución que será planteada y establecida por el juez a fines de esclarecer el conflicto que se ha suscitado.

5. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Según el autor Monroy este derecho forma parte del debido proceso; ya que todos tienen derecho a la asistencia como a la defensa otorgada por el letrado. Asimismo, también es derecho ser informado en relación a la acusación formulada, así como la publicidad del respectivo proceso y la duración del mismo dentro de un plazo razonable, entre otros puntos que conciernen al derecho.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

6. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

7. **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.7. El proceso civil

2.2.7.1. Concepto:

Monroy (2007)

Lo enuncia como el proceso que tiene como director al juez y en el que las partes coadyuvan con la información pertinente y certera, las cuales son imprescindibles para poder cumplir con el mandato de juzgar. En este proceso, las partes tienen el deber de probar lo que afirman, así como también pueden las partes tomar acuerdos definitivos. Por su parte, el juez debe sanear la relación procesal para evitar que los vicios puedan impedir pronunciarse sobre el fondo en el momento determinado.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

2.2.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

2.2.7.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Según el Decreto Legislativo 768 del año 1992 en su Art. I correspondiente al Título preliminar manifiesta que aquel principio corresponde a la defensa de los derechos o se refiera a cualquiera de los intereses de la persona siempre y cuando se respete los lineamientos del debido proceso, así como también lo establece el código procesal en materia civil en el año 2013.

El autor Rioja manifiesta respecto del principio en mención que se define así aquel aligamiento que realiza una persona al ente del estado en relación a una prestación que solicita, para lo cual se requiere de un proceso idóneo para la tutela y protección de cualquiera de sus derechos. Este principio está encaminado al derecho a la igualdad de oportunidades en relación a la justicia equitativa lo que se busca es que se cumpla con la correcta función jurisdiccional del ente del Estado, siendo parte de esto que los órganos judiciales resuelvan aquellas pretensiones que han interpuesto las partes.

2.2.7.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Este principio quiere decir que se da inicio al proceso solo si se da por iniciativa de parte ya que es aquella persona interesada en que se inicie el proceso y es ella a quien corresponde dar el inicio para que el juez pueda iniciar con la resolución de la pretensión que se ha de plantear. Cada participante dentro del proceso debe tener una conducta adecuada al proceso es por ello que debe seguir el deber de probidad, veracidad, buena fe y lealtad, siendo de poder del juez sancionar cualquier conducta contraria a lo antes mencionado, es decir que sea una conducta que atente el proceso.

Monroy (2007) “es necesario que una persona haga uso de su derecho de acción para que reciba tutela jurídica ante el juez”. (p. s/n)

2.2.7.2.3. Principio de Inmediación

Referido así por la norma procesal aquel principio que establece que tanto la actuación de los medios de prueba con las audiencias se tiene que hacer indudablemente frente el juez y estas deberán darse de manera oral.

Este principio asimismo hace referencia a que es indispensable para el juez mantener contacto con las partes involucradas en el proceso ya que al ser elementos subjetivos como objetivos del mismo le permitirá observar aquellas conductas manifestadas, mostrando así el contexto real en relación al conflicto que se ha presentado de manera que el juez encuentre la solución al conflicto de intereses.

2.2.7.2.4. Principio de Concentración

El principio en mención hace alusión aquel se origina como consecuencia del principio ya antes visto es decir del de intermediación, el juez resolverá o requerirá que se acumulen aquellos actos procesales incluyendo a los participantes en las audiencias

con la finalidad de observar de manera conjunta el conflicto en materia judicial que va a ser resuelto.

2.2.7.2.5. Principio de Congruencia Procesal

Se define así a aquel principio concerniente mediante el cual el juez no puede sobrepasar los límites que se han expuesto en la pretensión, es decir no puede ir más a fondo de aquello que le han pedido las partes, es decir el juez debe centrarse en resolver el pedido de parte y no aquello que no se encuentre dentro del mismo pedido. Es así que el juez debe necesariamente dar pronunciamiento sobre aquellos puntos controvertidos que se presenten dentro del proceso y en base a la petición que se planteó.

El autor Monroy nos dice que es una garantía que forma parte del debido proceso debido a que se establece una marca mediante el juez debe proceder para poder llegar a la resolución del conflicto mediante sentencia imponiendo así un límite a su poder es por ello que el magistrado no puede iniciar el proceso de oficio ya que este tiene que tomar en cuenta los hechos alegados por cada una de las partes involucradas en él, es por ello que solo debe limitarse en resolver lo que se encuentra expreso en la demanda.

2.2.7.2.6. Principio de Instancia Plural

Tal como se establece en la norma de carácter procesal dada en el año 2013 de materia civil se explica en relación a este principio que también se le denomina el de doble instancia lo cual consiste en que si se ha resuelto en una primera instancia por parte de un juez competente y jurisdiccional y que una de las partes no está conforme a la solución de dicho litigio entonces existe una segunda instancia a la cual se puede acudir para poder resolver aquella inquietud que se ha presentado.

2.2.7.3. Fines del proceso civil

Para el autor Rioja el proceso tiene una finalidad doble una de ellas es que busca que se cumpla con la voluntad de la ley, la cual vendría a ser aquella función pública mientras que la segunda sería lograr la completa satisfacción de las partes intervinientes dentro del proceso lo cual sería aquella función social.

El autor Carnelutti manifiesta que en relación a un proceso civil su finalidad es que

cuando se encuentre en contienda respecto de que un acreedor reclame que el deudor de la misma relación no cumple con dicha deuda entonces solicite que el juez realice un juzgamiento en relación al conflicto que se ha suscitado. Es por ello que aquí se procede a dar una solución en bien de que el acreedor pueda recuperar aquello que se encuentra en litigio por una falta por parte del deudor por lo cual se procede a que el acreedor pida a el juez que se proceda con el secuestro de dichos bienes mientras se lleva a cabo el proceso.

2.2.7.4. Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes

El juez que corresponda resolver determinados asuntos lo hará en atención de los siguientes procesos los cuales son:

- a) aquella suspensión como también la restitución o inclusive la pérdida concerniente a la patria potestad
- b) la tenencia en relación a la misma
- c) Régimen de Visitas teniendo en cuenta diversos caracteres
- d) La adopción tal como se regula
- e) Alimentos, en relación a la pensión de los mismos
- f) conservación y cuidado de aquellos intereses difusos que conciernan al niño y adolescente.

2.2.7.4.1. El proceso único

Canelo, (s/f)

El proceso tiene como antecedente Único aquel reconocido por parte del legislador es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente, en cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de

poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante, pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio. Pág. (s/n)

i. Características del Proceso Único

- Celeridad procesal, es decir el avance y rapidez en que se lleve el proceso
- Mayor inmediación lo cual quiere decir que pertenece al juez la intervención en la actuación procesal tal como lo establece la norma procesal lo cual dará paso a una "justicia con rostro humano".
- Oralidad en el proceso, lo cual se ve con notoriedad en el proceso ya que es un requisito indispensable para su fluidez.
- Adecuación del código del adolescente según el nuevo código civil
- Intervención del niño dentro del proceso. El juez tomara en cuenta la intervención del menor en relación a lo que el quiera y de acuerdo a las necesidades del mismo.
- Responsabilidad funcional y amplias facultades que posee el juez, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

ii. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El continuo estudio del caso judicial que nos ocupa, ha conllevado a realizar un paréntesis de las pretensiones que se dan también dentro de la vía procesal del proceso único, sujeto al código de los niños y adolescentes. De dicho modo, conforme al artículo 160 y 162 del CNA, se tienen las siguientes pretensiones: 1. el proceso de

alimentos, que versa también sobre fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Regulado en el código de niños y adolescentes en su artículo 92 a 97; 2. el proceso de suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad: regulado en el artículo 74 a 80 del CNA; 3. proceso de tenencia; regulado en el artículo 81 A 87 del CNA; 4. proceso de régimen de visitas; regulado en el artículo 88 a 91; 5. la adopción; regulado en el artículo 115 y Ss; 6. la tutela; 7. licencia para enajenar u obligar sus bienes; 8. autorizaciones. (Código de los niños y adolescentes Ley N°27337 del 07/08/2000).

iii. Los Alimentos en el Proceso Único

Tamayo (2013)

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. (p. s/n)

2.2.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Se considera así aquellos supuestos de hecho sustanciales de la pretensión dentro del proceso que se encuentran establecidos en la demanda y que se contraponen con aquellos hechos suscitados en la pretensión planteada que es manifestada en la contestación de la demanda. Así lo establece el marco procesal civil en su artículo 471°.

En otras palabras, lo que quiere decir puntos controvertidos son aquellas posiciones

contrarias que tienen las partes ya que mientras una de ellas demanda una acción la otra lo que hace es contraponerse frente a la misma.

2.2.8 La prueba

Rodríguez, (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.8.1. En sentido común.

Se dice que la prueba es aquel efecto de demostrar la veracidad de un hecho que se encuentra en materia de litigio. En otras palabras, lo que quiere decir la prueba es que está dirigida a llegar a conocer de manera exacta lo que sucedió en relación al caso planteado.

2.2.8.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es una herramienta consistente en averiguar y dar certeza en relación a un hecho es decir comprobar su realización a parte también de otros datos necesarios.

Cuando se habla en casos de derecho penal la connotación de la prueba es de búsqueda y averiguación de algo como por ejemplo de quien realizó o cometió el delito, como se llevó a cabo, entre otros de la misma naturaleza, mientras que en el plano civil lo que significa la prueba es que es un instrumento de comprobación de corroboración de aquellas proposiciones de las cuales se desconoce su certeza.

La prueba en cualesquiera de los ámbitos es muy importante ya que se requiere como parte importante dentro del proceso sea civil o penal debido a que mediante ella se va esclarecer un conflicto que se ha presentado y así poderle dar solución en bien de lo que se pide en la pretensión y poder sustentar mediante estos medios probatorios la decisión a la cual se llega.

2.2.8.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y

con el titular del objeto o hecho controvertido”.

Durante el proceso las partes intervinientes lo que buscan es justicia y que se pueda arreglar el conflicto materia del caso, aunque esto es parte de su conveniencia.

Tal como se establece el objeto de la prueba consiste en convencer al magistrado en este caso el juez respecto de la veracidad de un hecho que se encuentra en controversia. Lo que le interesa al juez es llegar a un resultado respecto del conflicto suscitado mientras que a las partes lo que les interesa es velar por sus intereses y probar respecto del caso en estudio es por ello que el objeto de la prueba consistirá en comprobar si el hecho cometido ha incurrido en error y por lo tanto dar solución al conflicto de intereses

2.2.8.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) “Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Es muy fundamental para el proceso comprobar los hechos suscitados siguiendo los márgenes de la ley.

Se debe tomar en cuenta que los hechos deben ser probados para que así se puede llegar a la solución del caso, pero también se tiene que tomar en cuenta que existen hechos dentro del proceso que no requerirán de que se pruebe dentro del proceso, aunque para fines de entendimiento por parte de las personas es indispensable que sean probados siguiendo lo manifestado por la ley considerando así Al principio de economía procesal respecto de los casos planteados.

2.2.8.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio consiste en ocuparse en relación a aquellos actos o acciones que permitirán admitir ofrecer Y valorar las pruebas presentadas con la finalidad de obtener y de llegar al derecho pretendido es decir que a través de las pruebas se logre resolver aquella pretensión que se ha solicitado. Corresponde también aquellas personas que forman parte del proceso probar aquello que están manifestando Cómo cierto.

2.2.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

El autor Rodríguez en el año 2005 expresa lo siguiente:

- A)** Sistemas de valoración de la prueba. dentro del trabajo en estudio cumple con el análisis de varios sistemas Los cuáles son:
- a) El sistema de la tarifa legal. “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Rodríguez, 2005)
 - b) El sistema de valoración judicial. “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”. (Rodríguez, 2005)

“Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Rodríguez, 2005).

Rodríguez, (2005) “Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

B) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: “El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. Rodríguez, (2005)

- b) La apreciación razonada del Juez. “El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Rodríguez, 2005).

Rodríguez, (2005) “La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (p. s/n)

- C) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Rodríguez, (2005) “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (p. s/n)

- A) Las pruebas y la sentencia.

Con posterioridad a la valoración de las pruebas, el juez tiene que dar su veredicto respecto de los medios probatorios presentados a través de una resolución, cuando se ha vencido el plazo.

Rodríguez, (2005) “Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”. (p. s/n)

Rodríguez, (2005) Según “el resultado de la valoración de la prueba, el Juez

pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. (p. s/n).

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Definición:

Se considera a la sentencia Como aquella acción de carácter procesal a través de la cual el magistrado concluye el proceso es decir pone fin a la instancia, todo ello con la finalidad de poner una solución al conflicto que se ha suscitado entre las partes involucradas. La sentencia es aquel proceso de conclusión del proceso es por ello que el juez mediante la misma declara resuelto el conflicto de intereses que se ha presentado en un caso planteado.

La sentencia debe ser analizada dependiendo de dos aspectos Los cuáles son: como documento y Así mismo como un acto jurídico de carácter procesal. Se dice que es un acto jurídico ya que es el juez Quién va a decidir respectivamente sobre las controversias suscitadas del mismo y también se dice que es un documento ya que este tendrá dentro de Su contenido aquella decisión emitida por parte del Juez.

Citando a océano el cual manifiesta que la sentencia es emitida por un órgano jurisdiccional ya que ésta se considera un acto procesal que tiene como finalidad poner fin al proceso pero que esta misma puede ser provisional mientras se dicte aquella que tiene valor de definitiva.

2.2.9.2. Estructura de la sentencia.

2.2.9.2.1. En el ámbito de la doctrina

La sentencia debe contener según el autor Rosario en el año 2005 manifiesta lo siguiente: 1. Los argumentos que expresan las partes dentro del proceso. 2. Aquellas consideraciones que el juez toma en cuenta respecto de los hechos probados dentro del proceso y dependiendo de aquellas normas que se ha Regido para las mismas. 3. A que el pronunciamiento respecto de la demanda declarando así fundada de manera total o parcial según corresponda. 4. Por último aquella exoneración respecto de las costas y costos que conlleva el proceso.

Dentro de las partes de la sentencia expresa lo siguiente:

- a) Parte expositiva: esta parte consiste en la sinterización hecha por el juez respecto de los hechos de manera secuencial y cronológica de concurrido los actos procesales desde el inicio de la puesta de la demanda ante el juez hasta el momento antes de la emisión de la sentencia. Esta parte le permite al juez poder conocer datos importantes y precisos para que si el juez pueda tener conocimiento del caso planteado. Lo que debe contener la parte expositiva es: aquello relacionado a la demanda es decir la identificación de las partes que intervienen en el proceso como la pretensión o petitorio que se realiza; la contestación de la misma, el saneamiento procesal, la conciliación Asimismo también la fijación en tanto de los puntos en controversia, el saneamiento probatorio y también respecto de los medios probatorios que fueron admitidos.
- b) Parte considerativa: aquella parte fundamental ya que el juez aplicará su razonamiento lógico fáctico y jurídico en relación a la solución de los puntos en controversia que se han fijado de manera previa. Eso sí que se cumple con aquel principio establecido constitucionalmente respecto de la motivación de la sentencia. La parte considerativa comprende lo siguiente: lista de todos los hechos ocurridos dentro del caso planteado qué tiene relación respecto de los puntos controvertidos, el análisis respecto de los medios probatorios presentados por las partes y que son necesarios para poder dar una solución, Aquí también se encuentra el marco jurídico en relación al punto controvertido y la conclusión, finalmente; se presenta una consideración final que será como un anticipo para poderse dar el fallo final respecto del caso en mención.
- c) Parte resolutive: es aquella parte mediante la cual se finaliza la decisión que ha considerado el juez y Qué es planteada dentro de la sentencia, Cómo se trata de una decisión final corresponde al juez que la decisión que ha tomado tenga congruencia con los hechos antes planteados y con la calificación jurídica correspondiente Asimismo también respecto de los puntos controvertidos. Es así como el juez llega a una decisión final determinando fundada o infundada la sentencia y por tanto determinando también a quien corresponde el pago de los costos y las costas del proceso.

2.2.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

El contenido de las resoluciones conforme al artículo 122 de la ley procesal civil establecida en el año 2013 prescribe como contenido el que a continuación se detalla:

- La fecha, así como el lugar de expedición
- Respecto del expediente el número de resolución que le pertenece dentro del proceso
- Lista de los puntos controvertidos con su respectivo fundamentos fácticos y jurídicos
- Aquella expresión dada de manera clara y precisa en relación a lo que se ordena respecto de aquellos puntos controvertidos que el juez hace mención.
- El plazo otorgado para su cumplimiento
- El pago referido a los costos y costas que ha conducido el proceso. Se encontrarían dentro de estas también aquellas multas o también si se tratase de la exoneración de pago
- La suscripción hecha por el juez y también por aquel auxiliar de carácter jurisdiccional respectivo

Todo lo antes mencionado se encuentra bajo sanción de nulidad si no se encontraré alguna de las partes mencionadas salvo En aquellos casos establecidos por decretos.

2.2.9.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En este ámbito lo que principalmente se atiende es la motivación de las sentencias dentro de las cuales se debe establecer aquellos fundamentos fácticos y jurídicos. Según el código civil del año 2013 establece que con el fin de proteger aquella decisión dada por el juez y de evitar aquellas arbitrariedades es por ello que la ley impone como obligación al juez poder manifestar aquellos motivos de hecho y de derecho en los que se ha basado su decisión para para llegar a la conclusión del proceso. Es decir, la decisión del Juez se tiene por protegida por la ley y es por ello que se garantiza aquella explicación respecto de dicha decisión.

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la

final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)". (Código Civil, 2013, p 497).

"La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)". (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.9.3.La motivación de la sentencia

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Fronzizi (1994) "Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada".

Couture (1948), define "La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial".

La obligación de motivar

El autor González en el año 2006 establece que la fundamentación que realiza el juez respecto de la decisión que ha tomado radica en que es una obligación constitucional que lo que busca es abatir con aquellas críticas que resultan perjudiciales para el sistema jurídico y sobre todo en relación a la persona del Juez ya que muchas veces cuando no se cumple con argumentar la decisión que se ha tomado atañe a que el proceso caiga en una duda y por tanto que no se tenga en claro aquellas decisiones que se han tomado como fallo final.

Así mismo el autor Romo en el año 2008 acota lo siguiente que para que se declare infundada una sentencia lo que debe tomarse en cuenta son tres características las cuales son:

- Que la sentencia se resuelva sobre el fondo de la misma
- Que la sentencia se encuentre debidamente motivada
- Que la sentencia sea congruente respecto de la decisión que se toma

2.2.9.4.Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.9.4.1. El principio de congruencia procesal

Este principio consiste en que la decisión final dada por el juez tenga concordancia o congruencia respecto de la pretensión que las partes peticiona dentro de la demanda así como también aquella que se encuentra en la contestación de la misma es por ello que este principio en lo que se basa es que toda la sentencia tenga coherencia respecto de lo que se ha expuesto así como de lo que se ha probado y también de aquello que se encuentra registrado o regulado según la Norma.

El autor Monroy en el año 2007 Establece que este principio debe ajustarse aquella manifestación de voluntad por parte del demandante y que el juez le conceda el mismo siempre y cuando vea o se rija respecto de lo que se le pidió no más allá.

2.2.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

manera escrita tal como lo establece el artículo 139 de nuestra Carta Magna Es decir de nuestra constitución política en el inciso número 3 tal como lo establece.

Citando al autor Bautista quien en el año 2007 nos dice que una forma de poder controlar aquella función basada en la decisión que realizan los jueces Es que la sentencia o a aquellas resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas es decir que se enumeren aquellos fundamentos tanto de hecho como derecho con la finalidad de que se eviten arbitrariedades

2.2.9.5. La sentencia en el caso en estudio

La Sentencia de Primera instancia tiene una introducción, donde se ven los siguientes datos, N° de juzgado (Juzgado De Paz), N.º de expediente 008-2016-JPUN-BP-BS, el asunto judicializado o materia es Alimentos, datos del especialista, datos de las partes, N° de resolución (cuatro), lugar y fecha (Sullana 5 de septiembre de 2016, la parte considerativa se inicia con el subtítulo Parte considerativa y luego numera los considerandos, y la parte resolutive se inicia con la palabra declárese fundada.

Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia A Nombre la Nación, el Juez de Paz De Única Nominación DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS, interpuesta por doña A en representación de su hijo B contra don C con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/280.00 DOSCIENTOS OCHENTA SOLES MENSUAL; en merito a lo expuesto en la presente resolución, pensión alimenticia que comenzara a regir a partir del día siguiente de haber sido notificado con la demanda. Segundo. - póngase de conocimiento al demandado el número de cuenta a nombre de la demandante (04-671-159298), la cual servirá para el depósito de la pensión de alimentos. Haciendo de conocimiento que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la ley 27890 “ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos”. Finalmente, la señora juez hace conocer a las partes las obligaciones. Derechos y consecuencias que se ven a producir a partir de esta sentencia los modos de acreditar el pago entre la pensión de alimentos (recibos, cuentas bancarias, depósitos judiciales o cualquier medio de objetivo idóneo). Los plazos de prescripción, en los que se pueda interrumpir o suspender la prescripción entre otros sustos que se estime pertinente según el caso concreto.

La Sentencia de Vista o de Segunda instancia tiene una introducción, donde se ven los siguientes datos, N° de juzgado (Juzgado De Paz), N.º de expediente 008-2016-JPUN-BP-BS, el asunto judicializado o materia es Alimentos, datos del especialista, datos de las partes, N° de resolución (cuatro), lugar y fecha (Sullana 5 de septiembre de 2016, la parte considerativa se inicia con el subtítulo Parte considerativa y luego numera los considerandos, y la parte resolutive se inicia con la palabra declárese fundada. El cuerpo comienza con la palabra Vistos, el cual se desarrolla con demasía brevedad, pues en la tercera línea se inicia la parte considerativa, que numera cinco considerandos como la sentencia de primera instancia; y la parte resolutive se inicia con la palabra Confirmar:

Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia A Nombre la Nación, el juez de la sala penal de apelaciones resolvió de la siguiente manera: CONFIRMAR en todos sus extremos LA RESOLUCION APELADA signada con el número Cinco de fecha cinco de setiembre del año dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en representación de su menor

hijo B, contra don C.

2.2.9.6. Los medios impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.9.6.1. Definición:

Se considera así a aquellos actos los cuales consisten en demostrar, rebatir, contradecir cualquier proposición expuesta por los sujetos del proceso o también por el propio juez. Estos también son considerados como aquellos instrumentos por los cuales se solicita que se anule o que se plantee la revocación de un acto procesal planteado.

Asimismo, el autor Rosario nos manifiesta su definición respecto de la definición de los medios probatorios los cuales los considera como actos procesales mediante el cual las partes del mismo solicitan se reforme o que se anule aquella resolución que causa un perjuicio o agravio a una de las partes de manera total o parcial. Inclusive el autor relaciona a este principio con el principio de doble instancia establecido en el artículo 139, inciso número 6 de nuestra constitución política.

2.2.9.6.2 Clases de medios impugnatorios

A. La reposición

Se establece que la reposición procede cuando se trata de decretos tal como lo establece el artículo 362 de la norma procesal civil, el cual se busca que el juez revoque según aquellos argumentos que se han expuesto.

Para el autor Rioja nos manifiesta que se considera así a aquel medio impugnatorio considerado como instancia única, este recurso consiste en que es solicitado ante el juzgado o tribunal por las partes.

B. La apelación

Este recurso impugnatorio consiste en que el órgano jurisdiccional superior realice una revisión respecto de la primera sentencia que se ha emitido y que una de las partes considera que le produce un agravio y que por tanto debe ser anulada o revocada dependiendo que el juez logre revisar dicha sentencia para poder declarar su decisión.

Este recurso se encuentra establecido dentro del inciso 6 del artículo 139 de la constitución de nuestro país. El cual nos dice que tal como la regulación lo establece en relación a una pluralidad de instancias, este recurso supone la existencia de poder

llegar a revocar aquella primera sentencia que se ha resuelto.

Regulación

Las circunstancias en las que procede este recurso tal como lo explica dentro de su base legal en los artículos 365,366 y 367 son las siguientes: procede contra aquellas sentencias que no se encuentren impugnables por recurso de casación; procede también contra los autos siendo aquella salvedad sus excepciones y todos aquellos expuestos en el código procesal.

Es por ello que se debe fundamentar tanto el hecho y derecho de la resolución prescribiendo la necesidad de fundamentar el agravio.

Para presentar este recurso se debe presentar dentro del plazo que se establece en conjunto con el recibo de la tasa judicial.

Los procesos sumarísimos en relación a la apelación se encuentran prescrita en el artículo 556 del presente código, dentro del cual se expresa que esta se debe presentar hasta el tercer día de declarada la excepción fundada. Aquellas otras resoluciones son apelables durante la audiencia, esto siendo sin efecto suspensivo.

La apelación en el caso concreto

La apelación fue presentada por la demandante A en favor de su menor hijo B en contra del demandado C fue contra la sentencia contenida en la resolución número tres, su fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la contradicción formulada por la C, respecto de la sentencia impugnada se resolvió CONFIRMAR en todos sus extremos LA RESOLUCION APELADA signada con el número Cinco de fecha cinco de setiembre del año dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en representación de su menor hijo B, contra don C.

C. La casación

Se define como aquel recurso que tiene la finalidad de dejar sin efecto o anular una sentencia que contraviene a la ley o también si contiene vicios que la ley expresa. Este recurso es aquel que se utiliza como última instancia.

Se le denomina como recurso extremo debido a que es una instancia extraordinaria puesto que se ejecuta frente a las sentencias ejecutoriadas expuestas por los tribunales

superiores, estas son dictadas contra la ley.

Este tipo de recurso se utiliza cuando se tiene que recurrir a una última instancia para la resolución de aquellas sentencias con anterioridad que han sido planteadas.

D. La queja

Este recurso se utiliza para solicitar el reexamen de aquella resolución que ha declarado un recurso de apelación o de casación como improcedente o inadmisibile por considerar aquella decisión de agravio. El recurso de queja es también considerado como un recurso ordinario e instrumental, cuya finalidad es solicitar al órgano jurisdiccional la declaración respecto a la procedencia de otro recurso que ha sido inadmitido a trámite y también respecto de la revocación de la resolución. El recurso antes presentado no tiene efecto suspensivo, por lo cual aquel recurso que resulto inadmitido solo producirá aquellos efectos mientras no sea estimada la queja.

2.2.10. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Identificación De La Pretensión Resulta En La Sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la prestación de alimentos (Expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y luego apelada al Juzgado de Familia de Sullana.

2.2.10.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

A. La familia.

Origen y evolución histórica.

Hernández, (2010)

Refiere que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mentirones del núcleo familiar de los enfermos que no podían

trabajar. (p. s/n)

La institución familiar a lo largo del tiempo se ha producido su desplazamiento.

Para poder conocer la evolución de la familia a lo largo del tiempo lo que debemos hacer es conocer respecto de cómo llegó a ser como actualmente es considerada. El resultado de aquel proceso se debe a aquellos movimientos de carácter social y económico que han aparecido durante el transcurso del tiempo.

Resulta muy complejo establecer una fecha exacta sobre el momento en que la familia se creó.

La familia tuvo un desarrollo histórico que ha pasado por un largo proceso, iniciando con la comunidad primitiva. Con el avance del tiempo, se van dando uniones por vínculos hechas por las personas formándose así distintas agrupaciones como veremos a continuación:

- **Comunidad primitiva.**

Aquella agrupación que se origina con la primera aparición del hombre hacia la tierra y también su desenvolvimiento en relación a las diferentes formas de organización de carácter social.

- **La horda.**

Aquella agrupación consistente en la procreación hecha por el hombre y por la mujer con la finalidad de crear nuevos vínculos relacionados a la familia, asimismo también lo conforman la búsqueda de los alimentos.

- **El clan.**

Aquella época en la cual se encuentran aquel grupo de personas los cuales tienen una importancia aquella obediencia que se le tiene a un jefe y respecto de los lazos familiares. En esta etapa interviene las reglas establecidas hechas por un líder. Esta etapa en sí se regía a que toda la comunidad acataba las ordenes planteadas por el jefe es decir también se cumplía con las tradiciones que se imponían dentro de la misma. Posteriormente aparecieron formas de organización renovadas las cuales fueron:

- **La familia Consanguínea.**

Fue la primera etapa que apareció mediante la cual aquellos grupos de naturaleza conyugal se ha clasificado según generaciones tal como se manifiesta a continuación: todos los abuelos y abuelas eran parejas y lo mismo se llevaba a cabo con los hijos. En esta etapa tanto los ascendientes como los descendientes lo cuales se trataba de padres e hijo. Esta consistía en que eran familia todos aquellos que iban naciendo consecuentemente de las relaciones existentes entre los mismos. Por los lazos de sangre es que se le llamaba, así como consanguíneos.

- **Familia Punalúa.**

En esta etapa la familia tuvo que dividirse por razones económicas y otras es por ello que se produjo una disposición en su extensión y por tanto se prohibió la unión sexual que ocurría entre hijos nacidos de la misma madre. Esta etapa es considerada como el primer avance de la organización de la familia, es por ello que ya no se permitía las relaciones recíprocas entre parientes.

- **Familia Sindiásmica.**

Aquella etapa mediante la cual existía la aceptación de la poligamia, que consistía en que un hombre a pesar de estar en matrimonio podía tener otra mujer fuera del matrimonio e inclusive se le permitía la infidelidad, esta forma familiar se consagra como un límite de la barbarie. La familia Sindiásmica vino a sustituir aquellas uniones por grupo. Posteriormente se exige la fidelidad a las mujeres y también se prohíbe el adulterio el cual es castigado.

- **Familia poligámica.**

Aquella que se da cuando existe una relación abierta, es decir que existe una pluralidad concerniente a los cónyuges. Se presentan tres formas de la misma las cuales son: matrimonio en grupo: consiste en que varios hombres, así como también varios hombres se encuentran en relaciones de matrimonio en conjunto. 2). Poliandria: aquella en donde una esposa es compartida por varios esposos. 3) poliginia: se define así a aquella aquel conjunto de esposas que no son hermanas necesariamente.

- **Familia monogámica.**

Es uno de los pasos que conforman el nacimiento de la civilización, se origina por la familia Sindiásmica, se fundamenta en la procreación de hijos pero que dicha paternidad sea totalmente indiscutida, es decir que tenga un solo padre ya que a este pertenecería su legado. Este tipo de familia es más sólida ya que contiene datos que son de relevancia.

La monogamia es una forma de familia más completa debido a que esta ayuda en la facilitación respecto del cuidado y protección de los hijos por parte de ambos padres los cuales compartían las atenciones hacia ellos.

- **El matriarcado.**

Es aquel en donde el parentesco es otorgado por la vía materna, es decir que quien se le considera como centro y única autoridad de la vida familiar es la mujer- madre. La labor de esta es proteger a los niños y de poder recolectar frutos para la subsistencia; ya que corresponde al hombre aquel trabajo relacionado a la pesca y de la caza ya que la vida que llevaban en ese tiempo era nómada.

- **El patriarcado.**

El padre es quien se consagra como figura principal y como autoridad. El papel que cumple el hombre en este tipo de familia es asociado con la agricultura es por ello que el hombre se dedica a cazar animales y el papel de la mujer sería la siembra y cosecha de verduras y frutas. Se termina la vida nómada y se da paso al establecimiento por parte de los hombres y mujeres con sus respectivos hijos, en esta etapa se corre menos riesgo y la vida se vuelve más tranquila.

- **Familia Ampliada.**

En esta etapa se asegura que el hombre queda a cargo del soporte económico y la mujer del ámbito hogareño es decir del hogar. En este tipo de familia aparecieron las nodrizas quienes cuidaban al niño criado con lo cual se pretendía evitar la relación entre la madre y el niño. Con esto también se quería lograr que se establecieran los distintos roles entre el hombre como la mujer.

- **Familia extendida.**

Está conformado por aquellas personas que incluyen a los abuelos, padres tíos, tías, niños primos, y todos aquellos. Es decir, este tipo de familia es aquella que consiste en toda la gama de integrantes que conforman la familia. Es así que se configura también como aquella autoridad aquella persona longeva es decir que es el integrante más viejo quien ejerce la autoridad dentro de la familia, asimismo es quien decide respecto de aquellas situaciones que pasan dentro de la familia. La mujer en esta etapa no realiza labores que no sean otras que las que se encuentran dentro de la casa es decir que tengan que ver con el cuidado de los niños, es decir de su crianza. Dentro de este tipo de familia se logra aquella función relacionada en brindar también la educación de los hijos, así como todas aquellas necesidades que requieran los propios integrantes de la familia. La sabiduría adquirida por los integrantes con mayor experiencia es dada a los que le suceden como son los hijos, nietos. Todo ello con la finalidad de que continúe el legado.

- **Familia nuclear.**

Aquel tipo de familia conformada por aquellos integrantes fundamentales dentro de un círculo familiar los cuales son padre, madre, así como también los hijos que son procreados en el seno familiar. Existen tres tipos mediante los cuales se presentan los lazos de sangre dentro de los cuales encontramos los de sangre, así como por afinidad y también por adopción. En este tipo de familia tanto el papá como la mamá trabajan y son independientes, los mismos buscan su realización personal.

Naturaleza jurídica de la familia.

Sandoval, (2010)

Sostiene que tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la

independencia legislativa y la independencia judicial. (p. s/n)

Definición de la familia.

Salaverry, (2009) afirma “que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”. (p. s/n)

Hoy en día, la familia extendida lo conforman los abuelos, suegros, tíos, primos, etc. Asimismo, la familia nuclear o conyugal, que está integrada por el padre, la madre y los hijos.

Dentro de la conformación de la familia se logra cumplir con todas aquellas necesidades que se presentan dentro de la familia como, por ejemplo, satisfacer en temas de alimento, vestido y entre otros. Asimismo, de otras aquellas necesidades afectivas tales como: el afecto el amor, el cariño y la protección que se brinda de padres a hijos. Así como otorgándole a los hijos una preparación para el futuro y que aprenda a enfrentarse a todo aquello que se presenta en la sociedad.

Fernández, (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”. (p. s/n)

Nuestro Código Civil regula la base de la familia en Perú la cual es la figura del matrimonio.

Características de la institución familiar.

El autor Salaverry nos muestra cuales vendrían a ser las características de la familia, las cuales son las que a continuación se detallan:

- **Contenido moral o ético.**

Esta institución posee normas de carácter obligacional pero que no son coercitivas debido al carácter que poseen es decir frente al plano ético y moral. Es por ello que parte de las normas de la familia quedan a criterio de cada integrante ya que no existen normas de carácter obligatorio y bajo sanción que haga que estos se rijan a las mismas, aunque existe una excepción la cual es materia de estudio que concierne al derecho de alimentos.

- **Regula situaciones o estados personales.**

Ya que se configura como una disciplina encargada de los estados civiles tales como los de ser separado, divorciado o de cónyuge, así como también de padre y madre, entre otros. Asimismo, dichos estados hacen que se origine relaciones de carácter patrimonial, pero con distintas figuras particulares que establece el derecho civil que resulta como consecuencia de dichos estados y resulta difícil ser desligados.

- **Predominio del interés social sobre el individual.**

Esta disciplina abarca predominio del interés social como sustitución del interés individual. Las consecuencias que se generan son: a). normas de orden público: aquellas normas imperativas y de carácter indisponible. La regulación de las relaciones respecto de las familias no se deja en cuanto a la voluntad de las personas. b) reducida autonomía de la voluntad; aquella que se deriva de lo antes mencionado tal como lo establece el derecho civil. C). relaciones respecto de la familia: en esta institución en contraposición del código civil da inicio a relaciones donde prima la superioridad, así como también de la dependencia incluyendo los derechos y deberes que existen en relación a padres e hijos como por ejemplo aquel concerniente a la patria potestad.

Funciones de la familia.

Salaverry, (2009) “refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. (p. s/n)

Dentro de las funciones que derivan de la familia encontramos las siguientes:

- a) **Función biológica o demográfica.**

Salaverry, (2009) “precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie”. (p. s/n)

Forman parte de esta función aquella serie de hechos que se presentan en la familia tales como las enfermedades, la migración, los nacimientos, la promiscuidad, así como también los matrimonios entre otros.

b) Función educadora y socializadora.

Aquella función la cual comprende la trasmisión de valores, costumbres, normas, así también de conocimientos dada por los padres hacia los hijos. Es decir, a lo que llega esta función es que mediante esta función son los padres quienes contribuyen con la formación de sus hijos para que crezcan con una educación adecuada.

Quienes juegan un papel muy importante dentro de la crianza y formación de los hijos son los padres ya que son ellos quienes través de su ejemplo enseñan a sus hijos buenas acciones que hacen que sean imitadas por sus hijos en favor de ellos y de su bienestar.

Debemos recordar que el niño aprende a compartir roles dentro del seno familiar dentro de la cual se empieza a formar la personalidad del mismo. Decimos así también que la familia no sólo se cumple una función educadora y pensativa sino también qué tanto las familias asociadas deben dedicarse a obras que le permitan tener un contacto favorable con las demás personas así por ejemplo realizar obras de servicio social.

c) Función económica.

En los tiempos atrás la familia cumplía un rol muy importante dentro de la economía. En la época primitiva en relación a la economía se manifestaba que las familias se constituyen o conformaban como una unidad de producción hoy en día el trabajo ha sido dividido es así que las familias se puede decir que producen otras Mientras tanto distribuyen y pues como todos sabemos consumen todas las familias.

Porque la prestación de trabajo que realice cada miembro que conforma la familia este recibe una remuneración o también llamado salario por todo aquello que realizan ganando así un capital ya que ésta vendría a ser su ganancia por el trabajo que están realizando Todo esto le permite a la familia poder gozar de una calidad de vida en la cual gocen todos los integrantes y que por tanto su economía sea favorable.

En conclusión, lo que quiere decir esta función es que la familia mediante el cada uno de sus integrantes realiza o ejecuta un trabajo con la finalidad de ser el sostén de la misma familia otorgando así a cada uno de sus integrantes una calidad de vida favorable y adecuada para cada uno de ellos gozando así de todo aquello que se le brinda.

d) Función de seguridad.

Consiste en aquella protección de cada uno de los integrantes de la familia con la finalidad de cautelar su integridad y de mantener el bienestar de cada uno de ellos. Esta seguridad se puede otorgar dependiendo de tres ámbitos Los cuáles son:

- Seguridad física: cuidado y protección Frente a cualquier amenaza que causen agravio del cuerpo y la salud de uno de los miembros de la familia
- Seguridad moral: preservar aquellos principios que tiene la familia, así como también de prevenir a todos y cada uno de los miembros en relación a evitar que caigan en vagancia en explotación o en cualquiera de una situación Adictiva que lo conlleve al fracaso o que lo conlleve a poner en peligro su integridad
- Seguridad efectiva: consiste en darle el respaldo en el plano afectivo a cada uno de los integrantes es decir un consejo el cual debe de ser oportuno y atinado. Asimismo, tratar de calmarlos en situaciones de fracaso de angustia Asimismo de incentivarlos frente a cualquier situación este tipo de seguridad consiste en otorgar aquel afecto a los miembros de la familia. Es decir, ayudar emocionalmente a los mismos procurando su bienestar afectivo.

e) Función recreativa.

Cuando hablamos de dicha función hacemos referencia que si bien es cierto la familia está llena de tensiones de preocupaciones estrés entre otros es por ello que lo que viene a ser esta función es otorgar una parte de diversión y despreocupación a cada uno de los integrantes de La familia es así que termina con el cansancio y todas aquellas demás tensiones que tienen los mismos. Es por ello que se le considera como familia polifacética. Aquella función se realiza mediante mímicas mediante diversión, entretenimiento entre otros.

Citando algunos ejemplos dentro de esta función encontramos cuando los padres narran cuentos a sus hijos o también cuando realizan algunas dramatizaciones Asimismo son parte de la recreación de los integrantes de la familia cuando salen a paseos cuando realizan juegos de salón como por ejemplo el ajedrez el nudo monopolio entre otros así también cuando se van de campamento y realizan un picnic, cuando se

practica deportes junto con todos los integrantes de la familia y también cuando comparten organización en relación a fiestas que acontecen dentro del seno familiar tales como los cumpleaños o bautizos.

B. Los alimentos

Aspectos Generales:

Citando como antecedentes en relación a dicha institución se puede decir que a través de la historia por ejemplo en Grecia se logró establecer aquella obligación que radicaba en favor de los hijos impuesta hacia los padres en relación a los alimentos Asimismo aquella ligación alimentaria que se produjo en el derecho de los papiros en donde se consideraba que el marido estaba obligado frente a las necesidades alimenticias de la mujer.

Posteriormente en la aparición del derecho romano se empezó a hablar respecto del vestido la alimentación aquellos gastos de enfermedad e inclusive respecto de la vivienda como un derecho que les pertenece a aquellos hijos a todos los descendientes de manera recíproca. En el derecho germánico se habló respecto de la deuda alimentaria la cual fue establecida por la conformación de la familia más allá de ser una obligación de manera general.

Cuando se produjo la etapa del derecho moderno dentro del ámbito familiar el derecho respecto de pedir alimentos y la obligación respecto de prestarlos se dieron con todas aquellas particularidades respectivamente fundamentadas.

Con el pasar del tiempo se llegado al observar tres líneas respecto de pensamiento, aunque no resultan ser coherentes como bien sabemos los alimentos han sido constituidos como un ente o institución definida así se traduce en el derecho contemporáneo:

- A) aquella obligación de naturaleza jurídica que es producida respecto del círculo familiar en relación a aquellas personas necesitadas, ya que si no ocurriera lo que estaría pasando ya no sería una obligación sino pasaría a ser un acto de Piedad o de Caridad.
- B) Aquella obligación que tiene el Estado en relación a la seguridad social respecto de aquellas personas indigentes otorgándoles beneficios en relación a

la presencia de enfermedades o también cuando se presenta el proceso de jubilación ya que aquellas personas han llegado aún límite de edad considerado como etapa de ancianidad.

- C) Aquella que se dedica a establecer un enlace entre uno y otro tipo de obligaciones en relación a las prioridades que se tengan es por ello que así se llega a explicar o a sintetizar que algunas leyes de otra normatividad establezcan aquella relación alimenticia existente entre personas que no conforman el núcleo familiar tales como personas extrañas.

Concepto

Se define así aquel derivado de “alimentum” es cual es un término latín que conlleva a lo que denominamos “nutrir”, lo que quiere decir alimentos está relacionado aquel sustento que es necesitado de manera diaria y consecutiva para la supervivencia de una persona.

La obligación en relación al alimento tal como lo explica el tratadista Jaserán, francés, aquella obligación de naturaleza impositiva jurídica contra una persona con el propósito de garantizar la subsistencia y vivencia de la otra. Dentro de dicha obligación se presentan dos intervenciones una por parte del acreedor, quien es aquel titular en relación al derecho alimentario encontrándose en necesidad del mismo. Posteriormente se encuentra la persona del deudor quien será aquel que debe prestar ya que es él el titular de dicho deber.

Estamos hablando de aquellas gamas de prestaciones realizadas con la finalidad de proveer a una persona aquellas necesidades que ostentan y por tanto satisfacerlas en mejora de su persona y de su supervivencia, dentro del derecho de familia se encuentra integrada dicha institución, dentro del cual la ley la enmarca como deber jurídico.

Contenido.

“De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento; habitación; vestido y asistencia médica; pero si el alimentista fuera menor de edad; los alimentos comprenden también su educación; instrucción y capacitación para el trabajo”.

Debemos tomar en cuenta que existen puntos importantes dentro del contenido que no son otorgados pero que son de vital importancia, tal como lo es aquellos que abarcan la recreación, el cual forma parte de garantizar la salud tanto mental como física en relación a la persona que le asiste el derecho. Asimismo, no son considerados o tomados en cuenta, a diferencia de otras legislaciones, aquellos gastos extraordinarios comprendidos del sepelio del que goza de alimentos.

Finalidad.

El propósito fundamental de la obligación alimentaria es lograr la supervivencia y subsistencia de la persona que necesita de dicha prestación, asimismo ayuda a la persona dentro del marco de inserción social, debido a que la existencia de otras prestaciones como la educación, la recreación, los gastos de embarazo, la instrucción para el trabajo, las cuales abarcan o forman parte de dicho contenido y que tienen como sustento razones de solidaridad social y relacionado a la familia.

Para la fundamentación y argumentación de dicha institución se estipulan diversos criterios dentro de los cuales tenemos: deber u obligación natural que le asiste a una persona que necesita de otra persona para subsistir, este deber se ha convertido en una obligación de naturaleza jurídica impuesta hacia los miembros que conforman la familia. Sin embargo, en contraposición al criterio en mención se estipula que se trata de un deber de naturaleza ética, impuesto con la finalidad de atender aquellas necesidades que presenten las personas en relación a la moral, así como en parte de la biblia se estipula al decir que se le debe dar de beber al sediento, así como de comer al hambriento. Por último, criterio tenemos dentro del marco legal es decir aquella imposición por parte de la ley en relación al estado de necesidad en que se encuentran aquellas personas y el deber que se tiene para con ellas.

Naturaleza Jurídica de los alimentos

- a) Tesis patrimonialista: aquella consistente en aquellos derechos de carácter patrimonial los cuales se encasillan o abarcan dentro de aquellos derechos de carácter privado. La naturaleza en materia jurídica respecto de los alimentos notoriamente es muy controvertida. Se consideran como patrimoniales respecto de que se presentan en relación a la valoración económica así también se encuentran aquellos que son extra patrimoniales

los cuales de una u otra manera no son apreciables de forma pecuniaria.

Según el autor Messineo sostiene que corresponde tener la naturaleza patrimonial al derecho alimentario es por ello que se le considera como derechos de transmisión. Asimismo, dentro de su tesis manifiesta que no existe dentro de los lineamientos como justificación en relación a que este derecho se encuentre también dirigido hacia el cuidado y protección de aquel que recibirá alimentos como derecho propio, si lo contempla en relación a la nueva legislación de Italia.

- b) Tesis no patrimonial: muchos autores y tratadistas consideran como un derecho extrapatrimonial o también denominado personal a los alimentos contando con un argumento ético social y sosteniendo que no le corresponde ningún interés de carácter económico al alimentista debido a que no aumenta su patrimonio asimismo este no tiene validez como garantía en relación a sus acreedores, presentándose, así como un derecho personalísimo correspondiendo a una manifestación o derivación del derecho a la vida.

Es por ello que este derecho forma parte de un derecho inherente de la persona es decir un derecho personal ya que no puede separarse del mismo y solo culmina dicho derecho cuando la persona deja de existir y por tanto no forma parte del patrimonio, tal como lo explica el autor Ricci; asimismo como decimos o calificamos al derecho de alimentos como personales es lo mismo conceptualizar que es personal también quién los va a prestar es por ello que como conclusión decimos que no son objeto de transmisión.

- c) Naturaleza sui generis: los alimentos como institución, tal como lo manifiestan diversos autores como Orlando Gómez entre otros, es un derecho de carácter sui generis en relación patrimonial y propósito personal relacionada a un interés de contexto familiar, presentada dentro de una conexión patrimonial de crédito y débito por lo cual al existir una obligación de carácter económica en este caso relacionado al tema de alimentos entonces por parte del acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de dicha prestación.

En contraposición respecto de aquellas opiniones dadas por Messineo, el autor Cornejo Chávez establece lo siguiente: que es considerado como patrimonial al derecho alimentario, asimismo se discrepa en relación a Messineo respecto de que los alimentos no conforman o abarcan el cuidado y protección de la persona y es por ello que se piensa que no configura como un derecho personal, asimismo se piensa que no comprende carga patrimonial los alimentos.

Dentro de la ley nacional, así como también dentro de la legislación anterior y la de hoy en día se tiene de conocimiento que parte de esta tesis a sido adherida en la actualidad debido a los argumentos que se presentan en relación al derecho de alimentos.

Caracteres Jurídicos

- a) Advertencias. - En relación al derecho alimentario se puede decir que existe un acreedor y un deudor, una relación de carácter patrimonial en la cual es función del deudor prestar la obligación en relación a los alimentos que han sido expresa por parte del acreedor. Se establece que quien es el titular del deber en materia jurídica es el deudor y el titular del derecho sería el acreedor todo ello tal como lo establece o lo estipula la ley.

Existe una distinción en relación a lo que es obligación alimentaria y respecto de lo que es o significa el derecho alimentario es así que conviene oportuno establecer aquella distinción que se observa en donde cuyas características son totalmente distintas, así como también respecto de la pensión de alimentos que muchas veces se confunde con el significado de derecho alimentario.

- b) Derecho alimentario. - es aquel derecho que le pertenece aquella persona a la cual se le denomina como alimentista el cual tiene o posee el derecho de exigirle a la otra persona todo aquello en relación al mismo derecho es decir cuando se encuentra en la necesidad. Dentro de sus características presentamos las siguientes:

- Derecho otorgado de manera personal
 - Derecho que no puede ser transmitido
 - Derecho del que no se puede renunciar
 - Derecho intransigible
 - Derecho que no puede ser compensable
 - Derecho que no puede prescribir
 - Derecho que no puede ser embargable
- c) **Obligación alimentaria:** Dentro de dicha obligación se encuentra aquel titular a quién le corresponde prestar dicha obligación en este caso se le denomina alimentante lo cual quiere decir que es aquella persona que está conferida a brindar dicha prestación. Las características que presentan son las siguientes:
- Es de carácter personal
 - Presenta reciprocidad
 - Se considera revisable
 - Es incompensable, intransigible e intransmisible
 - No solidario
 - Es divisible
- d) **Pensión alimentaria:** Se considera así aquella asignación que se establece de manera voluntaria o dentro del plano jurídico en relación a la supervivencia una persona o pariente la cual se encuentra en un estado de necesidad es por ello que se le incluye una pensión alimenticia para que así se mantenga la subsistencia de dicha persona. Se caracteriza por lo siguiente:
- Es transferible prescriptible transigible compensable y renunciabile

Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

- a) Fuentes: la ley es sin duda una de las fuentes con mayor relevancia en relación a la obligación alimentaria, Aunque no es considerada como la única ya que también se encuentra la voluntad. Por diversas razones la obligación alimentaria tal como lo establece la ley y basada en relación a aquellos argumentos de carácter ético que está relacionado al deber de solidaridad y también sobre de asistencia. Este derecho es atribuido aquellas personas que se encuentran entrelazadas por vínculos de parentesco tal es el caso de los alimentos entre descendientes, ascendientes entre los propios cónyuges, así como también los parientes colaterales e incluso aquellas personas que eran extrañas.

Otra de las fuentes es la voluntad la cual se establece la imposición de un pacto en relación a la última voluntad teniendo en consideración el argumento ético, así como por ejemplo aquel convenio alimentario en el cual se estipula todas las disposiciones de un contrato en relación a la venta a la renta vitalicia. Mediante el cual se llega a un convenio mediante la cual se entrega suma de dinero a cambio de otro bien de manera fungible con la finalidad de ser pagados en periodos acordados y por tanto el hígado en relación a los alimentos se regirá a través de los artículos establecidos que son 472 al 487 de la ley respectiva.

- b) Personas obligadas: Quedan obligadas a establecer de manera recíproca los alimentos tal como lo establece el artículo 474 en relación a la ley respecto de dar alimento a los ascendientes descendientes hermanos y cónyuge. Dentro del marco legal se establece que los alimentos son prestados cuando sean dos o más obligados, pero se presentan de la manera siguiente como lo detallamos a continuación:

- Cónyuge
- Ascendientes
- Descendientes
- Hermanos

- c) Modo de prestarlos: Existen distintos tipos de modos en relación a la prestación uno de ellos se presenta cuando tanto el alimentante como el alimentista viven en un mismo hogar, Entonces es ahí cuando el alimentante debe proporcionar todo lo necesario para la subsistencia de los alimentistas teniendo en claro Qué debe cumplir con lo manifestado, Asimismo en lo puede otorgar ya sea en monto de dinero o en especies. De otro lado encontramos cuando se presenta la obligación alimentaria es decir cuando el juez ha tenido que declarar la para que de manera coercitiva el alimentante realice la entrega del dinero de forma mensual o Según cómo se haya acordado.

Existe una excepción en relación a lo mencionado es decir que el deudor a través de motivos de manera especial que lo justifique puede solicitar al juez que le conceda entregar los alimentos de una manera distinta concerniente al pago de dicha pensión es decir que el alimentante lleve a su propio hogar a la persona denominada alimentista siempre y cuando lo atienda acorde a sus necesidades Pero debe resaltarse que la mayoría de tribunales no están de acuerdo con aquella petición que realiza el deudor en este caso el padre que no reconocido de manera voluntaria aquel hijo ha sido producto de una relación extramatrimonial.

Clasificación de los alimentos

- a) Por su origen: dentro de esta clasificación encontramos una subclasificación en la cual se dividen entre legales y voluntarios siendo los primeros aquellos que nacen o surgen en relación a la ley Asimismo son aquellos comprendidos por parte de una obligación entre marido y mujer padres e hijos, abuelos y todos aquellos demás ascendientes y descendientes, así como también los que se encuentran en línea colateral Incluyendo a los ex cónyuges y concubinos, entre otros.

Los segundos es decir los voluntarios son aquellos que nacen como resultado de la manifestación de voluntad que se realiza ya sea inter vivos o mortis causa así tenemos como por ejemplo aquella prestación de alimentos en favor de un tercero en virtud de un contrato cómo puede ser

una donación ordinaria, una renta vitalicia entre otros o también aquel ejemplo en relación cuando el testador establece una herencia voluntaria que se deja a una o más personas en relación a un tiempo determinado.

b) Por su objeto. - se pueden dividir en naturales y también en civiles.

1. Civiles: aquellos que se establecen en relación aquellas necesidades de carácter Moral e intelectual, Estos son instituidos como una obligación cultural del hombre así mismo también como un respeto en relación aquellas necesidades espirituales que forman parte de la vida del hombre como son la educación la instrucción aquella capacitación respecto del tema laboral incluyendo también en otras legislaciones o partes de otra ley la recreación y aquellos gastos que suceden respecto del Sepelio del alimentista todo ello comprende dicha naturaleza.

2. Naturales: aquellos de carácter general que comprenden todo aquello que Es realmente importante y necesario para la subsistencia y supervivencia de la persona denominada alimentista es así que comprende aquello relacionado a la habitación a la asistencia médica al vestido todo aquello Qué es de suma y vital importancia para el sustento del acreedor alimentario.

Registro de Deudores alimentarios

Este registro es de suma importancia debido a que ostenta información importante destinada a la protección de aquellas personas que han sido afectadas y vulneradas en relación a las deudas alimentarias presentadas así lo establece el portal web del poder judicial en el año 2007 todo ello en favor de aquellos menores e incapaces.

Este registro denominado REDAM nos permitirá conocer aquella información En dónde se encuentran redactados todos aquellos que se encuentran en estado de morosidad respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria que tienen pendiente las cuales han sido establecidas en sentencias consentidas ejecutoriadas o también en acuerdos de conciliación en los cuales se ha llegado entre ambas partes. De la misma manera aquella información.

Será proporcionada o enviada a un ente el cual es la superintendencia de banca y

seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones con la finalidad de que se registre o se establezca la deuda en relación alimentos en la central de riesgos que comprende dicha institución. Esta información posteriormente podrá ser también dirigida aquellas centrales de riesgo de carácter privado.

En relación a lo antes ya planteado se formulan las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas tales como:

1. ¿En el REDAM en relación a la inscripción de un deudor de pensión alimentaria Quién es la persona que lo puede solicitar?

Le pertenece esta acción ya sea la madre o el padre respectivamente de quién hubiera puesto en inició un litigio sobre materia de alimentos en beneficio de su hijo o también cuando se haya establecido a través de una sentencia promulgada por el poder judicial o Por alguno de los entes de familia. Asimismo, también corresponde solicitar dicha inscripción aquella madre o padre Qué hubiera ganado aquel proceso relacionado a los alimentos pero que por razones de incapacidad física o también psíquica ya sea por distintos motivos no pueda subsistir por sí solo.

2. ¿Cuáles son los requisitos que debe contar una persona para poder solicitar la inscripción de un deudor en el REDAM?

Es requisito indispensable contar con la sentencia judicial que cuenta la persona que ha demandado en un litigio de alimentos y es en dicho recurso donde se confirma que se ha ganado en el juicio de alimentos Así mismo tiene que presentar pruebas en relación al incumplimiento de la pensión que ha sido establecida al demandado y que éste no ha pagado más de 3 cuotas sean consecutivas o no Asimismo también en relación a la pensión de alimentos devengadas. Respecto de lo último se puede presentar como prueba el estado de cuenta confirmado por la institución bancaria en la cual se realizan de manera mensual aquellos depósitos, así como también la presentación de las boletas en donde se constate los últimos pagos realizados.

3. ¿Los documentos se deben presentar ante qué autoridad judicial?

Luego de haber hecho el trámite correspondiente tal como lo expresa la ley que crea el REDAM se debe acudir al órgano jurisdiccional de primera instancia que ha resuelto en favor de la persona considerada demandante dentro del proceso realizado por

alimentos este puede ser un juez de paz letrado un juez de familia o también un juez de paz no letrado.

4. ¿Se debe cancelar algún pago tasa judicial previo a remitir aquella solicitud al juzgado que vio el caso por la parte demandante?

La respuesta es no debido a que sólo se realiza y se presenta un documento de carácter simple al juzgado sin necesidad de realizar pago alguno. El contenido de dicho documento debe ser la solicitud en cuanto a que el demandado se ha incluido en el REDAM con el motivo de no cumplir con la cancelación de 3 cuotas ya sean seguidas o no respecto de la pensión de alimentos.

5. ¿Cuánto tiempo tiene el juez para resolver la petición realizada por el demandante?

Lo que se debe realizar de manera previa por parte del juez serían notificar a la parte demandada en este caso quién no ha cumplido con el pago de la pensión alimenticia antes de proceder a la inscripción en el REDAM lo cual ha sido la petición hecha por el demandante. Lo que se deberá realizar después es esperar con el cumplimiento de 3 días luego de ese plazo el juez debe resolver de manera inmediata Asimismo se sostiene que el fallo final puede ser apelado.

6. ¿Cuál es la información de carácter personal que se establecerá en el REDAM?

lo que se encontrar o se detallaran son los nombres y apellidos respecto del deudor alimentario que se encuentra en estado de morosidad, así como la cantidad de cuotas que se encuentra debiendo, su fotografía, el domicilio real en que se encuentra, así como también su número de identidad y se detallará el juzgado que indico su inscripción.

Conclusión de la Pensión Alimentaria.

A) Exoneración: En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Dependiendo de la disminución respecto de los ingresos

correspondientes al obligado.

2. Cuando ha desaparecido por parte del alimentista su estado de necesidad
3. Cuando se ha llegado a la mayoría de edad por parte del alimentista

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

- B) Extinción:** es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

Garantías

- a) Civiles:** teniendo en consideración lo importante que son los alimentos para aquel que los necesita es decir el alimentista, la ley por medio del legislador ha creído conveniente establecer una serie de garantías con el propósito de evitar que el alimentante evada aquel compromiso que tiene y por consiguiente se ponga en peligro aquellos derechos de la persona que se encuentra en estado de necesidad tales como la vida la educación, la salud. Aquellas necesidades que se solventan en relación al alimentista son:

1. Los alimentos son considerados como aquellas prestaciones que son de vital importancia respecto de aquellos derechos que son indispensables para el necesitado.

2. Según el artículo 474 nos habla respecto de la reciprocidad que pertenece al alimentado como el alimentante en relación a la obligación alimentaria
 3. Respecto de aquellos descendientes, conyugue que no otorgaron hacia el causante alimentos no tendrán derecho de heredar.
 4. Respecto de uno de los conyugues para peticionar que pasen a formar bajo su administración los bienes que pertenezcan al otro.
- b) Procesales:** de la misma manera ha sido conveniente por parte del legislador plantear aquellas garantías con la finalidad de que el alimentante no se burle respecto del derecho del necesitado.
1. Iniciar contra el obligado renuente una acción de alimentos y también de aumento
 2. Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de este
 3. Respecto del mismo se tiene derecho del beneficio de poder emprender un juicio sin gastos.
 4. Solicitar el pago mensual sobre alimentos de forma provisional cuando se halla determinado a traes de instrumentos públicos respecto de la relación familiar existente.
 5. Con la finalidad de asegurar que se cumpla con la prestación alimentaria se puede peticionar al juez que el demandado no se aleje del país sin fijársele garantías o parámetros de acuerdo a ley.
 6. A pesar que se establezca una apelación frente a la sentencia de ejecución se debe fijar de manera inmediata el desembolso de la pensión de alimentos.
- c) Penales:** al igual que normas civiles como procesales también se establecen garantías penales las cuales se fijan sanciones respecto al deudor para que así cumpla con la obligación alimentaria que tiene pendiente. Estas son las que a continuación se señalan:

1. Fijar denuncia sobre el abandono de la familia respecto de aquel incumplimiento de un derecho, dentro del artículo 149 se especifican también las maneras agravadas por conducta realizada de la gente, así como por el resultado.
2. Establecer la denuncia respecto del abandono de familia en cuanto al incumplimiento de una obligación cuando una mujer embarazada que fuera del matrimonio se encuentra en un estado crítico, tal como se estipula en el artículo 150 del código penal
3. Realizar la denuncia cuando se incumple de aquellos deberes en relación a la familia, cuando por parte del deudor se realice un descuido en relación a los hijos.
4. Denunciar a quienes incumplan con la obligación alimentaria, cuando para evadir dicha obligación han hecho uso de documentación falsa, así como de ocultar bienes simular algunas obligaciones entre otras acciones que pongan en perjuicio el derecho que pertenece a los alimentistas.
5. Según el artículo 371 de acuerdo a la ley penal se debe denunciar aquellas personas que se niegan a participar en la colaboración para alcanzar la correcta administración de justicia, tal es el caso de los empleadores que a pesar de solicitarles información precisa para la resolución del caso se niegan a darla.
6. Realizar la denuncia sobre aquel delito respecto de la fe pública siempre y cuando el juez considere que el informe presentado respecto de las remuneraciones que tiene el demandado sea falso, para lo cual pedirá al ministerio público que ejerza la acción penal.

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Alimentos.

Proveniente del origen del vocablo “alimentos”, el mismo proviene del latín “alimentum” o “abalere” todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrumento (Enciclopedia jurídica Omeba 2003)

Calidad.

Según la real academia se considera como calidad aquella agrupación de propiedades que son propias de alguna especie y que la hacen única frente a las demás.

Carga de la prueba. Tal como lo cita el poder judicial en el año 2013 esta consiste en poner bajo cargo de un juez respecto de la veracidad de los medios probatorios planteados dentro de un juicio. Esta asimismo consiste en una facultad o potestad que tiene la parte interesada con el fin de que su pruebe su proposición o pretensión.

Derechos fundamentales. Agrupación de todas aquellas libertades que son muy importantes y mediante la constitución que es nuestra carta magna es reconocida para todos los individuos que se encuentran dentro de un país establecido.

Distrito Judicial. Consiste en una masa de territorio respecto del cual el tribunal ejerce la potestad de la jurisdicción.

Doctrina. se llama así aquel conjunto de opiniones y puntos de vista dados por diversos autores conocedores del derecho que interpretan las leyes y que establecen soluciones respecto de los problemas que se suscitan. Asimismo, es muy fundamental y forma parte de las fuentes del derecho, los tratadistas tienen un prestigio y con el mismo que influye respecto de la labor que cumple el legislador, así como también respecto de la interpretación de la ley vigente.

Expediente. se define como aquel legajo de documentos que conciernen a un determinado caso, conforman aquellos antecedentes respecto de un determinado asunto. Es aquel recurso mediante el cual se tiene todos aquellos documentos que contienen un asunto que se encuentre en litigio y a través del cual se encuentran ordenados de manera cronológica.

Evidenciar. significa hacer de manifiesto la certeza respecto de algo que se quiere mostrar y probar.

Jurisprudencia. Se denomina aquella decisión judicial otorgada con precedente, aquella decisión dada por el tribunal que sirve de cita para otro proceso judicial.

Parámetro. Aquel dato que se establece como necesario para establecer una valoración respecto de una determinada situación.

Variable. Aquella variante que es una propiedad que o puede ser medida o también puede ser observable.

III. HIPÓTESIS

En la presente investigación se tiene como hipótesis las siguientes:

Hipótesis general:

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, ambas son de rango muy alto, respectivamente.

Hipótesis específicas:

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, son ambas de muy alto rango y muy alta calidad respectivamente.
2. Se precisó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, son de muy alto rango y muy alta calidad respectivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

CUANTITATIVA: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Esta característica se verifico en varios momentos: por ejemplo, en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, estos conforman la revisión de literatura.

CUALITATIVA: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable).

MIXTO: se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego

estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

- NO EXPERIMENTAL.

Hernández, Fernández & Batista, (2010)

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (p s/n)

- RETROSPECTIVA.

Hernández, Fernández & Batista, (2010)

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (p s/n)

- TRANSVERSAL.

Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, (2010)

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (p s/n)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (sentencias) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. Las sentencias, son un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y

espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°

01066-2016-0-3101-JP-FC-02, pretensión judicializada: Proceso de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Sullana; comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (“A”, “C”) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de alimentos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los hechos controvertidos establecidos</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Guía de Observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

La primera abierta y exploratoria.

Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, regulado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas

digitales) para asegurar su coincidencia.

La tercera consistente en un análisis sistemático.

Aquella con orientación en cuanto a los objetivos, se presenta la observación en grado profundo y teniendo en cuenta lo relacionado a la revisión concerniente de la literatura del estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; Del Distrito Judicial De Sullana–Sullana, 2020.

Problema	Objetivos Generales y Específicos	Variables	Hipótesis	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><u>Objetivo General</u> Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2. Precisar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101- 	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020</p>	<p><u>Hipótesis general:</u> De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02, del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, ambas son de rango muy alto, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: 1.- Se identificó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales</p>	

	<p>JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020.</p>		<p>pertinentes, son de muy alto rango y muy alta calidad respectivamente.</p> <p>2.- Se Preciso la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, son de muy alto rango y muy alta calidad respectivamente.</p> <p>3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de sullana–sullana, 2020.</p>	
--	---	--	---	--

4.8. Principios éticos

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la

investigación.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de su resultado.

V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos recaída en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del Distrito Judicial De Sullana–Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub Dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Debido proceso de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2020. Nota. La enumeración de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, recaída en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2020, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta, muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos recaída en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del Distrito Judicial De Sullana–Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Debido proceso de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Debido proceso de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						18	[1 - 2]	Muy baja								
										[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación del derecho							X	[13 - 16]							Alta	
										X							[9 - 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 - 8]	Baja								
										[1 - 4]							Muy baja	
		Descripción de la decisión								X							[9 - 10]	Muy alta
																	[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 2 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, recaída en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2020, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Discusión de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sullana-Sullana, 2020.

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.”

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron todas de rango muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros exigidos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; pero en las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad no se pudo hallar.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento y la claridad mientras que la evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y el procedimiento establecido durante la investigación se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta respectivamente.

Se constató los resultados siguientes:

- En cuanto a la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Cuadro 1 consignado en los resultados, se determinó lo siguiente:

La parte expositiva, considerativa y resolutive, resultaron de un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El valor total obtenido respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y es de 40.

Parte Expositiva: Fue de rango MUY ALTA

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que se encontró 10 parámetros previstos, en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Parte Considerativa: Fue de rango MUY ALTA

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango; muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto de este hallazgo, se puede decir que, el principio de motivación fue de rango muy alta siendo que tanto para la motivación de los hechos como del derecho son de calidad muy alta eso se verifico al cotejar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Concluyendo que en realidad el juzgador se ha esmerado en su apreciación jurídica en este extremo ya que cumplió la expectativa de los parámetros de calidad

Parte Resolutiva: Fue de rango MUY ALTA.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Al respecto de estos hallazgos la parte resolutiva de la sentencia, expreso una calidad de muy alta, debido a que el Colegiado fundamento racionalmente con la formalidad de Ley, relacionando las pretensiones de fondo, para decidir con justicia, la parte resolutiva es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado. Asimismo, cumple con el principio de congruencia a lo que alude en este extremo de la sentencia.

- En cuanto a la sentencia de segunda instancia, en concordancia con el Cuadro 2 consignado en los resultados, se determinó lo siguiente:

La parte expositiva, considerativa y resolutiva, resultaron de un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El valor total obtenido respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y es de 37.

Parte Expositiva: Fue de rango MUY ALTA

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que se encontró 10 parámetros previstos. En esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver

Parte Considerativa: Fue de rango MUY ALTA

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Al respecto de este hallazgo, se puede decir que, el principio de motivación fue de rango muy alta siendo que tanto para la motivación de los hechos como del derecho son de calidad muy alta eso se verifico al cotejar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten. Concluyendo que en realidad el juzgador se ha esmerado en su apreciación jurídica en este extremo ya que cumplió la expectativa de los parámetros de calidad.

Parte Resolutiva: Fue de rango MUY ALTA.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta muy respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; menos 1 que es evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Al respecto de estos hallazgos la parte resolutive de la sentencia, expreso una calidad de muy alta, debido a que el Colegiado fundamento racionalmente con la formalidad de Ley, relacionando las pretensiones de fondo, para decidir con justicia, la parte resolutive es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado. Asimismo, cumple con el principio de congruencia a lo que alude en este extremo de la sentencia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Albaladejo, M.** (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, Tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).
- Aguilar, B.** (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B.** (2010). La Familia En El Código Civil Peruano. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Antonio, A.** (s.f.). Tema 3: Partes Procesales. Recuperado de: 185 http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Arenas L. & Ramírez, B.** (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI

Ancajima Carbajal, L. F. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Omisión De Asistencia Familiar, En El Expediente N°00663-2012-0-2501-Jr-Pe-05, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.* Chimbote – Perú: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Ed). Lima: Ediciones legales.

Avilés, J. (s.f.). La acción y pretensión. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/acpret/acpret.shtml>

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Beltran, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Calamandrei, P. (1986). *Instituciones del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Ejea.

- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.
- Camacho, A.** (1990). Derecho sobre la familia y el niño. (ed. Euned) Costa Rica p. 282
- Campana, M.** (2003). Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cansaya Mamani, A.** (2009). Separata de Derecho Procesal Civil. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.).** Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D.** (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad De Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/>

2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

- Chau Garcia, Y. L.** (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pensión De Alimentos En El Expediente N° 00747-2011-0-3101-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Sullana – Sullana. 2017.* Sullana – Perú: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
- Coaguilla J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y Legales. Valencia: Tirant lo blach. Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed.). Lima: Tinco.
- Couture E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Custodio, C.** (2004). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...delper108a369.pdf>(24.01.2014)
- Diccionario de la lengua española (s.f.)** Calidad. [en línea]. En Word reference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-yfiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid, España: ASTREA.
- Flores,P.**(s/f).Diccionariodeterminosjurídicos;s/edit.Lima:EditoresImportadoresSA.T:IT:II.
- Galván, G. &Álvarez, V.** (2010). Pobreza y administración de justicia. En, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, AÑO V, N° 15. Lima. UNMSM.
- Gaceta Jurídica** 2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado

dehttp://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tIng=es. (23.11.2013)

- Guasp, J.** (1998). Derecho procesal civil (4ta Ed.). Madrid, España: CIVITAS
- Gutiérrez, W.** (2005) La constitución comentada, análisis artículo por artículo, obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gregorio, C.** (2006). Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina [en línea]. En, Portal Instituto de Justicia. Recuperado de: <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf> (20.04.2015)
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M.** (2007). Lecciones de derecho de familia. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hernández, Fernández & Batista.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R. F.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta Edición. México: MC. Graw Hill
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A.** (1998). La prueba en el proceso civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2003). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil (2da Ed.). Perú. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- IPSOS Apoyo.** (2013, agosto 21). VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Igartúa, J.**(2009).Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Justicia Viva & IDL.** (2007). Acceso a la Justicia: llave para la gobernabilidad democrática. Washington: Justicia Viva, IDL, OEA & PUCP.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: AMAG
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la

- investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. (ed.) Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica.** (2012). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (05.12.2013)
- Lozada, C. A.** (2006). Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas. Madariaga, C. (2005). Infancia, familia y derechos humanos. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Manrique, K. Y.** (2013). Derecho de familia. Lima, Perú: FFECAAT
- Martel, R.** (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Martel, M.** (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal, El Peruano. pp. 2.
- Martínez, J. C.** (2007). El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia. España, Madrid: Dykinson.
- Mazariegos, H. J.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Mejía J.** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy Gálvez, J.** (agosto 1996). introducción al proceso civil. Lima: "Temis" S.A. Primera edición
- Monroy, J.** (2001, agosto). De la Administración de Justicia al Poder Judicial. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.
- Monroy J.** (2007) Temas de Proceso Civil. Lima, 1987, Librería Studium Ediciones
- Morales, J.** (2000). Acción, pretensión y demanda. Lima, Perú: Palestra editores.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH

- Católica Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCANSA.
- OCMA.** (2008). La función disciplinaria en la administración de justicia una visión comparada. Lima, Perú: El Autor.
- Oficina de Control de la Magistratura.** Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pairazamán, H.** (20 de septiembre de 2013). La Visita de la OCMA en Chimbote. Diario de Chimbote. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/noticias-anteriores/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote>
- Pasara, L. (2006). Como sentencias los jueces en el Distrito Federal en materia penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasara, L.** (2013). La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo. En, Due Process Of Law Foundation. DPLF.
- Peña, R. E.** (2006). Teoría general del proceso. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones
- Pérez, A.** (2007). Tratado de derecho de familia. Valladolid: Lex Nova.
- Pérez, A. & Rufián, G.** (2000). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Pereyra.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(23.11.2013)
- Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria.** 2008. Recuperado de: <http://pmsjperu.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

- Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da.Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcionprincipal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quiroga A.** (2010). Las garantías constitucionales de la administración de justicia. En La Constitución diez años después. Lima – Perú: Fundación Friedrich Naumann.
- Ranilla, A.** (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (03-03-2014)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J.&Salas.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l.CAJ Centroparala Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7K WkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8r K6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rioja A.** (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A.** (2011) El nuevo proceso civil peruano procesal. Lima: Editorial Adrus.
- Risco Flores, J. L.** (2013). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N°00609-2012-0-2001-JP- FC-01, Distrito Judicial De Piura. Piura. 2013.* Piura– Perú: Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.
- Rodas Pérez, E. A.** (2017). *Análisis Jurídico De La Pensión Alimenticia Dada En Especie. Estudio De Casos Y Análisis Jurisprudencial.* Quetzaltenango:

Universidad Rafael Landívar.

- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosenberg, L.** (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T. II. Lima, Perú: ARA EDITORES
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: GRIJLEY.
- San Martín, C. E.** (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURÍDICA*, Suplemento de Análisis Legal. El peruano. pp. 3-5.
- Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Segura, P.H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C.** (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tarello, G.** (1998). *Cultura Jurídica y Política del Derecho*. D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.
- Tafur E. & Ajalcriña** (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima – Perú.
- Tenorio Jurado, E.** (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, Del*

- Distrito Judicial De Lima Este – Lima; 2018.* Lima – Perú: Universidad Católica Los Angeles De Chimbote **Torres I.** (s.f.) Análisis Y Perspectivas De La Tacha Contra Una Escritura Pública Que Sirve De Título Al Poseedor Demandado Por Precario. A Propósito De La Casación N° 4296-2011-Puno, recuperado de: <http://www.diritto.it/docs/35020-análisis-y-perspectivas-de-la-tacha-contrauna-escritura-p-blica-que-sirve-de-t-tulo-al- poseedor-demandado-porprecario-a-propósito-de-la-casación-n-4296-2011- puno/download?header=true>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,** (2018). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2018
- Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vallejo, J.** (2012), “Estado actual de la administración de justicia en Colombia”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>
- Zambrano A** (2010). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lm bIJ:www.Alfonsozambrano.com/doctrinapenal/justicilatina.doc+LA+AjSaZp_aE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3ob mDGV b4z Td Mteq
- Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T.I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Sentencias

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL BARRIO EL
PORVENIR Autorizado su funcionamiento por resolución – oficio N°091-2014 -
ODAJUP- CSJSUP

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

EXPEDIENTE N° : 008-2016-JPUN-BP-BS
DEMANADANTE : A
DEMANADADO : C
MATERIA : ALIMENTOS.

SENTENCIA

RESOLUCION N° CUATRO

05 DE SETIEMBRE DEL 2016 PORVENIR – BELLAVISTA – SULLANA

ANTECEDENTES:

A interpone demanda de alimentos contra don C a favor de su menor hijo B de 04 en vía de proceso único, a fin de que se le asiste con una pensión alimenticia de S/800.00 ochocientos nuevos soles mensuales.

PRETENSIÓN Y ARGUMENTO DE LA DEMANDANTE

1. Que producto a nuestra relación convivencial procreamos a nuestro menor hijo B conforme lo acredita la partida de nacimiento de la menor extendida por la RENIEC – Sullana
2. La señora A manifiesta que el emplazado goza de suficientes posibilidades económica y materiales para asistir a su menor hijo por cuanto el padre de su menor hijo trabaja como comerciante mayorista independiente señalando que el demandado no cuenta con carga familiar y que lo que percibe es únicamente

para su sustento personal y le permitirá asumir el pago de la pensión señalando el petitorio a favor de su menor hijo.

3. Que su menor hijo requiere alimentación, educación, vestido, atención, y cuidados especiales por de que a su corta edad, y que ella como madre es la única indicada de brindarles los cuidados especiales y que no puede trabajar porque su menor hijo es pequeño y tuene problemas de salud que le impiden dejarlo al cuidado de otras personas.
4. Durante la audiencia única la demandante, solicitando que el demandado acuda a su menor hijo con una cantidad de S/800.00 Ochocientos soles mensual por ser que su hijo requiere una alimentación completa medicina lonchera, movilidad escolar y pagos dentro de la escuela, recreo y así mismo padece de una problema de salud diagnosticado como síndrome de SECKEL así como lo indica el informe médico. Y que sus necesidades son mayores que las de un niño que goza de buena salud.

I. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

1. Confirmando el primer punto establecido por la demandante
2. Que él no ha desentendido a su hijo ya que en forma mensual el recurrente está atendiendo de acuerdo a sus posibilidades económicas con una pensión.
3. Que él trabaja como ayudante en el mercado mayorista y no goza de una solvencia económica buena.
4. Que él propone asistir a su menor hijo con unas pensión alimenticia de s/150.00 ciento cincuenta soles mensual señalando que en ese monto es acorde a su realidad
5. Que durante la audiencia el abogado del demandado vario en la propuesta inicial manifestando que su patrocinado le había manifestado que según sus posibilidades él podía asistir a su menor hijo con la cantidad de s/200.00 doscientos soles mensuales que tiene necesidades personales que cubrir.

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinan las necesidades del menor alimentista **B** de 04 años de edad, a efectos de asignarle una pensión alimenticia conforme al solicitado con el petitorio de la demandante.

2. Determinar las posibilidades económicas del demandado.

III. Actividad probatoria

De la demandante

1. Partida de nacimiento del menor
2. Copias de informe médico del menor donde se señala que padece de síndrome de SECKEL.
3. Constancia de estudios del menor

Del demandado

1. Declaración jurada de notarial de ingresos.
2. Partida de nacimiento del menor C

IV. Fundamentos de la decisión

1. Conforme a lo preceptuado por del art 3° del título preliminar del Código Procesal Civil la finalidad la incertidumbre ambas con relevancia jurídicas haciéndole efectivos los derechos de sustanciales siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia para ello lo justiciable deberán aportan los medios probatorios con la finalidad de acreditar los derechos que exponen producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando hechos nuevos conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la Norma Procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiente al órgano jurisdiccional afectar en conjunto una valorización razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso de defensa de sus derechos o interés con sujeción a un debido proceso.
2. El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú establece que (“se deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos); en esa línea el artículo 93 del Código Civil de los Niños y Adolescentes concordado con el artículo 472 del Código Civil, establece que es obligación de ambos padres prestar los alimentos de sus hijos; entendiéndose los alimentos lo necesario para alimentación, sustento, vestido, vivienda, atención médica, recreación, educación, capacitación para el trabajo, etc. Esto es todo aquello que es indispensable para procurar su normal desarrollo psico- biológico y

social y asegurar su formación integral, también los gastos del embarazo de la madre desde sus concepción hasta la etapa de posparto; de lo que deriva que la prestación debe cubrir estos rubros siendo pertinente puntualizar que los hijos en el ámbito de principio de paternidad responsable tiene derecho desarrollarse en un ambiente apropiado y a la atención de sus múltiples necesidades.

3. Que en el caso sub materia, con la copia certificada del acta de nacimiento que corre a folios 3 y la copia de su documento de identidad que corre a folios 04 está probado que el menor **B** de 04 años de edad.
4. Que por otro lado las posibilidades económicas también se encuentran determinada en atención a lo siguiente: el demandado manifiesta que trabaja como ayudante en el mercado de Hermelinda de Trujillo B.-Que además no es necesarios investigar rigurosamente a cuánto asciende realmente los ingresos que percibe el demandado conforme al artículo 481 infine del Código Civil; toda vez que la pensión alimenticia se fija no en función de las realidades sino de las posibilidades que obligado tenga facultad que se debe ejercer razonablemente, teniendo encuentra las necesidades del alimentista C.-Atendiendo que la demandante también tiene la obligación de contribuir con los alimentos de su menor hijo conforme a lo expuesto siendo que la demandante no tiene ninguna dolencia o discapacidad que limite como dicho fin.
5. ASÍ MISMO NO SE DEBE PERDER DE VISTA QUE es parte de la condición de padre que el demandado acuda con una pensión alimenticia a su menor hijo debiéndose para, ello ya que el derecho alimentario es más elemental importante de los derechos del menor, al amparo del numeral IX del tirulo preliminar del Código del Niño y el Adolescente que recoge el principio y al interés superior de niño.
6. Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la sentencia a solicitud de la actora el obligado será posible de inscripción en el registro deudores alimentarios morosos creados por ley N°28970 y su réglamelo N° 002-2007-JUS.

V. **DECISIÓN:** Por estas condiciones y teniendo en cuenta y la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del estado: el señor Juez de Paz de Única Nominación del Barrio el Porvenir de Bellavista estando a los artículos 472, 481, 482, 424 del Código Civil 2° párrafo del artículo 6 de la Constitución Política los artículos 188, 196 y 97 del Código Procesal Civil ADMINISTRANDO JUSTICIA AL NOMBRE DEL PUEBLO, FALLA **Primero** DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS, interpuesta por doña **A en** representación de su hijo **B** contra don **C** con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/280.00 DOSCIENTOS OCHENTA SOLES MENSUAL**; en merito a lo expuesto en la presente resolución , pensión alimenticia que comenzara a regir a partir del día siguiente de haber sido notificado con la demanda. **Segundo.-** póngase de conocimiento al demandado el número de cuenta a nombre de la demandante (**04-671-159298**), la cual servirá para el depósito de la pensión de alimentos. Haciendo de conocimiento que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la ley 27890 “ ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos”. Finalmente, la señora juez hace conocer a las partes las obligaciones. Derechos y consecuencias que se ven a producir a partir de esta sentencia los modos de acreditar el pago entre la pensión de alimentos (recibos, cuentas bancarias, depósitos judiciales o cualquier medio de objetivo idóneo). Los plazos de prescripción, en los que se pueda interrumpir o suspender la prescripción entre otros sustos que se estime pertinente según el caso concreto.

Notifíquese a las partes en el modo y forma de ley para que en el pazo establecido por ley hagan valer sus derechos.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA
2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - SAN
MARTIN

EXPEDIENTE : 01066-2016-0-3101-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES
Sullana, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. -

VISTOS: los presentes actuados que se encuentran en despacho para sentenciar, venido en grado de apelación, la sentencia obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, procedente del Juzgado de Paz de Única Nominación del Barrio el Porvenir distrito de Bellavista– Sullana,

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo regulado por el artículo 139° número al 3 de la Constitución Política del Estado, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyen uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional.

Por otra parte, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende a) la libertad de acceso a la justicia; b) la obtención una sentencia motivada; y, c) que la sentencia sea cumplida.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente. la capacidad de revisión del órgano de alzada se halla delimitado por el principio "tantum appellatum quanto decidendum"; sin perjuicio, de la potestad nulificante de oficio, contenida en el artículo 176 del Código Procesal Civil, de la que esta imbuido todo juzgador.

TERCERO: Conforme se puede apreciar de la limitación que impone el artículo 370 del Código Procesal Civil, ésta se encuentra estrechamente vinculada al denominado "*tantum devolutum quantum appellatum*", lo cual implica que "*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano superior , para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso*" (SOLE RIERA), por lo que el órgano colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho y sustento de la pretensión impugnatoria que hayan expuesto las partes en su escrito de apelación debidamente concedidos, dado que tales elementos abren la causa a la segunda instancia y establecen los límites dentro de los cuales el colegiado deberá pronunciarse (CAS N° 3325-2006-LAMBAYEQUE).

CUARTO: El debido proceso es la institución constitucional que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar a los justiciables la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

QUINTO: De los agravios expresados por la parte demandada.

1.1. De la revisión del escrito de apelación de la parte demandada se advierte que éste estima que el monto de S/280.00 soles señalados por el A quo en la sentencia emitida con fecha cinco de setiembre del dos mil dieciséis, no se encuentra arreglada conforme a ley, por cuanto él también incurre en gastos personales.

1.2. Alega que la demandante también debe aportar con los alimentos, ya que en la actualidad cuenta con un trabajo conocido y estable en la empresa APPBOSA, obteniendo buenos ingresos económicos.

SEXTO: De los agravios expresados por la parte demandante.

6.1. Respecto al recurso de apelación interpuesto por la demandante, del revisado de su escrito se advierte con meridiana claridad que esta estima como agravio que el juez haya emitido sentencia en donde se consigna como pensión de alimentos a favor de su menor hijo en la cantidad de S/280.00 soles, los cuales resultan insuficientes para cubrir todas las necesidades del alimentista.

6.2. Señala que su menor hijo es un niño que padece de síndrome de Russell Silver y que necesita una alimentación especial, requiriéndose ser llevado a la ciudad de Lima constantemente para su tratamiento. Así mismo, manifestó que si bien es cierto no adolece de ninguna enfermedad, como madre tiene que dedicarse por completo a atender a su menor hijo, hecho que le impide realizar trabajo alguno.

SEPTIMO: Atendiendo al revisado de lo actuado en autos, si bien se advierte la presencia de los dos presupuestos para que se configure el otorgamiento de una pensión alimenticia, esto es, el estado de necesidad del menor alimentista, y la capacidad económica del demandado, también es cierto que para determinar el monto de la pensión de alimentos deben evaluarse todos los medios probatorios en su conjunto que permitan producir en el juez certeza de la decisión que se toma al momento de emitir sentencia; así como la motivación de las resoluciones judiciales. En dicho sentido, se colige de autos a fojas tres la partida de nacimiento del menor Farias Castillo Giordano Josue, quien debido a su corta edad, se presume la imposibilidad que tiene para subvencionar por sí solo sus propias necesidades; siendo una obligación de ambos progenitores acudirlo con una pensión de alimentos; obligación que se sustenta en el ejercicio de la patria potestad, y se encuentra regulada en el literal b) del artículo 74 y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 423 del Código Civil.

OCTAVO: En cuanto al segundo presupuesto referente a la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos, se tiene de autos a fojas 26 la declaración jurada emitida por el propio demandado, quien manifiesta percibir un ingreso mensual aproximadamente de S/900.00 soles; por lo que en razón de ello se presume que el demandado cuenta con los ingresos económicos para acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, pero no en la medida que lo solicita la demandante en su demanda, por cuanto demandado acreditó tener carga familiar adicional al menor en cuyo favor se solicita los alimentos, conforme se colige de fojas 25; por lo que el Aquo al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia debe tomar en cuenta dicha carga familiar alegada.

NOVENO: Que, debe tenerse en cuenta que la demandante no se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para trabajar a fin de poder ayudar al sostenimiento de su menor hijo, por lo que no existe norma legal alguna que establezca que las madres que tengan hijos(as) menores de edad estén prohibidas de trabajar, tanto más si éste no es sólo un derecho, sino también un deber de toda persona.

DÉCIMO: “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos¹.” En ese sentido, debe tenerse en cuenta que pese a que la demandante no probó con documento alguno a que se dedica el demandado o cuáles son sus ingresos, la pensión alimenticia debe fijarse prudencialmente a efectos de garantizar el acatamiento de la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso de autos la pensión de alimentos establecida es considerado por esta juzgadora como razonable, teniendo en consideración que el máximo legal pasible de ser afectado es el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, y que a dicho monto podrá ser destinado a la

¹ Artículo 196 del Código Procesal Civil.

manutención de los dos menores hijos del demandado; estando a lo expuesto se tiene que el monto establecido por el a quo se encuentra acorde a los parámetros señalados, pues se encuentra acreditado en autos los gastos que por salud (adicionales a los gastos ordinarios) pudiera generar el menor en cuyo favor se demanda, documentos que en su oportunidad (al contestar la demanda) no han sido contradichos por el demandado.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos 364, 373 y 383 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1.- **CONFIRMAR** en todos sus extremos **LA RESOLUCION APELADA** signada con el número Cinco de fecha cinco de setiembre del año dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por doña **A** en representación de su menor hijo **B**, contra don **C**.

2.- Devuélvase los actuados al juzgado de origen para su cumplimiento. 3.- Notifíquese a las partes con arreglo a Ley.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / NoCumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No Cumple</p>

				<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p style="text-align: center;">Postura De Las Partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	---	---

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple / No Cumple</p>
--	--	---	--	---

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta laprueba, para saber su significado). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio paradar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple.</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No Cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple.</p>
--	--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>Nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, queha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su Si cumple / No Cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Postura De Las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple / No Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ode quien ejecuta la consulta. Si cumple / No Cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No Cumple
--	--	--	---	--

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	---	--	--

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta laprueba, para saber su significado). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio paradar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple / No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / NoCumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple / No Cumple.</p>
--	--	--	---	--

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que sedecide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que sedecide u ordena. Si cumple / No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicarel procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Nocumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objetode estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parteexpositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. **Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.**
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura delas partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechosy motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio decongruencia y descripción de la decisión.*

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, el presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimension	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimension
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimension : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidadalta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalizacion de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10;el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valormáximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

- **Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**
- **Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el Cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana					30
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta					
			Motivación del derecho			X			14	[9 - 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X				[7 - 8]	Alta				
			Descripción de la decisión					X	9	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

62. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos, recaídas en el expediente N° 01066-2016-0-3101-JP-FC-02; del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, Febrero del 2022



Guzmán Mogollón Luis Eduardo
DNI N° 46417169